

EXTRACTO DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS EN LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO EL DÍA VEINTIOCHO DE ABRIL DE DOS MIL DIECISÉIS

Sres. miembros presentes: D. Juan Carlos Ruiz Boix, D^a. Mónica Córdoba Sánchez, D. Juan Manuel Ordóñez Montero, D^a. Dolores Marchena Pérez, D. Óscar Ledesma Mateo, D^a. María de las Mercedes Serrano Carrasco, D. José Antonio Rojas Izquierdo, D^a. María Teresa Benítez Sánchez, D. Antonio David Navas Mesa, D^a. Belén Jiménez Mateo, D. José David Ramos Montero; D^a. Marina García Peinado, D. Carlos Mescua Vellido, D. Francisco Javier Barberán Ibáñez, D^a. M^a Ángeles Córdoba Castro, D. Ramón Aranda Sagrario, D. José Luis Navarro Sampalo; D^a. Claude Marie Amado; D. Jesús Mayoral Mayoral.

PARTE RESOLUTIVA:

1.- Lectura y aprobación, si procede, del acta en borrador de la siguiente sesión: 31/03/2016.

Seguidamente se da cuenta del borrador del acta siguiente:

- Sesión ordinaria celebrada el día 31 de marzo de 2016.

Previa votación ordinaria, la Corporación Municipal, con el voto a favor de P.S.O.E (11 votos) – D. Juan Carlos Ruiz Boix, D^a. Mónica Córdoba Sánchez, D. Juan Manuel Ordóñez Montero, D^a. Dolores Marchena Pérez, D. Óscar Ledesma Mateo, D^a. María de las Mercedes Serrano Carrasco, D. José Antonio Rojas Izquierdo, D^a. María Teresa Benítez Sánchez, D. Antonio David Navas Mesa, D^a. Belén Jiménez Mateo, D. José David Ramos Montero; y la abstención de P.P. (6 votos) – D^a. Marina García Peinado, D. Carlos Mescua Vellido, D. Francisco Javier Barberán Ibáñez, D^a. María de los Ángeles Córdoba Castro, D. Ramón Aranda Sagrario, José Luis Navarro Sampalo; San Roque Sí Se Puede (1 voto) - D^a. Claude Marie Amado; y P.I.V.G. (1 voto) – D. Jesús Mayoral Mayoral; acuerda aprobar el borrador del acta en todas sus partes.

2.- URBANISMO, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, MEDIO AMBIENTE Y FOMENTO DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA.

2.1.- Expte. 4011/2016. Aprobación provisional del documento de Innovación mediante modificación puntual del área SO-20-D en el acceso a Sotogrande, T.M. de San Roque.

Seguidamente se da cuenta de la propuesta de acuerdo que obra en el expediente dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Urbanismo, Ordenación del Territorio, Medio Ambiente y Fomento de la Actividad Económica en sesión extraordinaria celebrada el pasado día 21 de abril de 2016, cuyo tenor es el que sigue:

“El Asesor Jurídico del Área Municipal de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de San Roque, emite informe en base a los datos que se deducen de los siguientes,

ANTECEDENTES

- Con fecha 31 de enero de 2013, el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria, adoptó acuerdo de Aprobación inicial de la Innovación mediante modificación puntual del área SO-20-D en el acceso a Sotogrande, T.M. San Roque.
- Dicho acuerdo fue notificado a la Secretaría General de Patrimonio del Estado.
- El acuerdo se sometió a información pública mediante anuncios en:
 - Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de San Roque, el cual estuvo expuesto desde el 07/03/2013 al 08/04/2013.
 - BOP de la Provincial de Cádiz número 66 de fecha 10/04/2013.
 - Diario Área de 27/03/2013.
- Con fecha 26 de febrero de 2013 (RGE nº 2533) la Secretaria General de Patrimonio solicita remisión de informe sobre el contenido completo del documento aprobado y estado de tramitación de dicha modificación, dándosele traslado del mismo con fecha 03/04/2013 (RGS nº 1584).
- Con fecha 26 de febrero de 2013 Secretaría General Patrimonio del Estado remite informe relativo a la finca registral nº 17617 de su propiedad.
- Con fecha 8 de mayo de 2013 (RGE nº 5615) la Asociación Linense para la defensa del Patrimonio y el Medio Ambiente (Aldepama) Obispado de Cádiz-Ceuta presenta escrito de alegaciones al acuerdo de aprobación inicial del documento.
- Con fecha 10 de mayo de 2013 (RGE nº 5883) Obispado de Cádiz-Ceuta presenta escrito de alegaciones al acuerdo de aprobación inicial del documento.
- Con fecha 13 de mayo de 2013 (RGE nº 5858) la Entidad de Urbanística de Conservación Parques de Sotogrande presenta escrito de alegaciones extemporáneo al acuerdo de aprobación inicial del documento.
- Según obra en el expediente, se procedió a requerir la emisión del correspondiente informe a los siguientes órganos y entidades gestores de intereses públicos afectados:
 - Delegación de Economía y Hacienda.
 - Ministerio de Fomento – Dirección General de Carreteras.
 - Sevillana-Endesa.

- Aguas del Valle de Guadiaro S.L.
 - Delegación Territorial de la Consejería de Medio Ambiente.
 - Consejería de Empleo, Empresa y Comercio.
- Con fecha 15/10/2014 (RGE nº 12798) se recibe informe de la Secretaría General del Patrimonio relativo.
 - Con fecha 16/02/2015 (RGS nº 764) se solicita informe a Dirección General de Carreteras.
 - Con fecha 25/03/2015 (RGS nº 1536588) se solicita informe a Sevillana Endesa.
 - Con fecha 25/03/2015 (RGS nº 1588) se solicita informe a Aguas del Valle de Guadiaro S.L.
 - Con fecha 14/04/2015(RGE nº 4865) Aguas del Valle de Guadiaro remite informe técnico.
 - Con fecha 14/04/2015 se emite informe técnico del Arquitecto Jefe del Área favorable a la aprobación provisional.
 - Con fecha 17 de abril de 2015 se emite informe jurídico por el que se estiman parcialmente las alegaciones presentadas por la EUC, las del Obispado de Cádiz Ceuta y se desestiman las alegaciones presentadas por Aldepama en cuanto que.
 - 1.- Existe informe favorable de Carreteras disponiendo la línea de edificación donde se indica en los planos del documento.
 - 2.- Los espacios libres públicos y zonas verdes del subsector 20 y las dotaciones públicas se aumentarían respecto al planeamiento vigente.
 - 3.- La modificación no afectaría al dominio público hidráulico (DPH) dado que se trata de dominio público local. Las obras y edificaciones que se encuentren en la zona de policía de 100 m., tendrán que obtener la autorización del organismo competente previa a la concesión de la licencia.
 - 4.- Las parcelas de cesión al Ayuntamiento están definidas en el Convenio Urbanístico suscrito entre el Ayuntamiento y Financiera Sotogrande SA de 12/07/1987, incorporadas al documento de la Ordenación Particular de la Urbanización Sotogrande de la Revisión y Adaptación del PGOU vigente.
 - Con fecha 19/01/2015 (RGE nº 568) D^a M^a Noelia Gavilán Domínguez en representación de Fontanería Gavilán S.L. solicita informe técnico.
 - Con fecha 06/05/2015 Dirección General de Carreteras emite informe.
 - Con fecha 13/05/2015 (RGS nº 2357) se solicita a la Consejería de Medio

Ambiente y Ordenación del Territorio informe relativo al sometimiento del procedimiento al trámite de evaluación ambiental estratégica.

- Con fecha 19/05/2015 la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio emite informe en el que se señala que la modificación no está sometida a trámite de evaluación ambiental.

- Con fecha 04/06/2015 (RGE nº 7237) Sevillana Endesa remite informe.

- Con fecha 1 de octubre de 2015 Secretaría General emite informe en relación innovación para modificación del Área SO-20 Sotogrande” en el que se solicita lo siguientes puntos a los que en este presente informe se la da respuesta:

1.- Remisión de los informes preceptivos de Carreteras, Endesa, y Sevillana.

Dichos informes se remitieron a Secretaria General con fecha 13/10/2015. (Doc 60).

2.-Se requiere informe jurídico en contestación a escrito presentado por Fontanería Gavilán.

En relación con la solicitud de información urbanística y de que se tenga en cuenta la parcela de su propiedad finca denominada 310004-B, se ha facilitado al solicitante la información solicitada y se ha incluido dentro del ámbito de la innovación la parcela que anteriormente pertenecía a la Diócesis de Cádiz-Ceuta.

3.- Se requiere la solicitud de informe de incidencia territorial conforme al artículo 32.1 regla 2a LOUA Disposición Adicional 8a y orden de 3 de abril de 2007.

Con fecha 02/12/2015 la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio remite informe de incidencia territorial que consta en el expediente en el que se concluye que analizada la incidencia territorial el documento en fase de aprobación inicial debería completarse, previamente a su aprobación provisional, incorporando la subsanación de los aspectos reseñados en el apartado 4 de dicho informe. Por tanto, se considera que no se aprecia incidencia territorial alguna sobre dicho documento, si bien propone la subsanación de aspectos relacionados con los informes sectoriales de la Consejería de Comercio y Dirección General de Carreteras. (Doc 62) .

4.- Igualmente en el informe técnico emitido para la aprobación provisional del documento deberán identificarse los órganos y entidades administrativas a las que debe solicitarse informe sectorial tras la aprobación provisional por ver sus intereses afectados.

Deberá solicitarse informe de ratificación tras la aprobación provisional por ver sus intereses afectados a la Dirección General de Carreteras y Dirección General de Comercio.

5.- Según lo dispuesto en el artículo 40.2.b) de la Ley 7/2007 de 9 de julio

de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental solicitud de informe ambiental relativo a la sujeción del expediente al procedimiento simplificado.

Con fecha 19/05/2015 fue emitido informe por el Delegado Territorial de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de Cádiz en el que se concluye que la modificación del PGOU en el subsector 20-SO en el acceso a Sotogrande T.M. San Roque, no está sometida al trámite de Evaluación Ambiental Estratégica. (Doc 54).

- Con fecha 02/12/2015 (RGE nº 14895) se recibe informe de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

- Con fecha 17/12/2015 (RGE nº 15428) se recibe informe de la Dirección General de Comercio.

- Con fecha 19/02/2016 (RGE nº 2514) se recibe informe de la Dirección General de Comercio.

- Con fecha 25/02/2016 (RGE nº 2514) se recibe informe de la Dirección General de Comercio.

- Con fecha 8 de abril de 2016, se emite informe técnico por el Arquitecto Jefe del Área en los siguientes términos:

“INFORME:

De acuerdo con la documentación obrante en el expediente y como continuación del informe de 14/04/2015 emitido por el técnico que suscribe, resulta que:

1º- Evaluada la consulta al órgano ambiental de la Junta de Andalucía en relación con el sometimiento del documento a la Evaluación Ambiental Estratégica, con fecha 19/05/2015 fue emitido informe por el Delegado Territorial de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de Cádiz en el que se concluye que la Modificación Puntual del PGOU en el Subsector 20-SO D en el acceso a Sotogrande, T.M. de San Roque, NO está sometida al trámite de Evaluación Ambiental Estratégica, (DOC 54).

2º- Se ha obtenido el informe de incidencia territorial de la modificación puntual en el que no aprecia incidencia territorial alguna sobre dicho documento, si bien propone la subsanación de aspectos relacionados con los informes sectoriales de la Consejería de Comercio y de Dirección General de Carreteras, (DOC 62).

3º- Solicitado el informe a la Consejería de Comercio el documento aprobado inicialmente, se emitió con fecha 25/01/2016, recibido de la Delegación Territorial de Economía el 25/02/2016 R.G.E 2514, en sentido favorable. Se ha aclarado en el documento que se va a someter a la aprobación provisional (art. 12 de las NNUU) el uso pormenorizado de los establecimientos comerciales, quedando prohibido “las grandes superficies minoristas” y excluyendo los establecimientos comerciales agrupados, cuya superficie útil para exposición y venta al público superen los 2.500 m², de superficie útil, de forma individualizada.

4º- El documento para la aprobación provisional, contempla las zonas de dominio, servidumbre y afección de las carreteras A-7 y 340-A de competencia del Ministerio de Fomento, cuyo informe fue emitido con fecha 22/05/2012 (DOC 5) en sentido favorable.

CONCLUSIÓN:

Se emite informe favorable para la aprobación provisional del documento conforme al informe emitido por el técnico que suscribe de fecha 14/04/2015 (DOC 49), debiendo someterse de nuevo el expediente a información pública y solicitando de nuevo los informes de ratificación vinculantes para su aprobación:

- 1º- Dirección General de Carreteras.
- 2º- Dirección General de Comercio”.

Corresponde en base a lo preceptuado en el artículo 172 del ROF, emitir

I N F O R M E J U R I D I C O

PRIMERO.- La legislación aplicable viene determinada por lo dispuesto en los artículos 31, 32, 33, 36 y 38 de la LOUA y por lo dispuesto en el Reglamento de Planeamiento, aprobado por RD 2159/1978, de 23 de junio artículos 123 al 135 y 154 al 163.

También es de aplicación lo dispuesto en el Plan General de Ordenación Urbanística del T.M. San Roque, aprobado definitivamente con fecha 25 de julio de 2000, adaptado parcialmente a la LOUA por Acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 7 de mayo de 2009.

TERCERO.- En cuanto a la competencia para la adopción del presente acuerdo, es de aplicación lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 7/1985 LBRL.

Por todo ello, cabe formular al Pleno, la siguiente,

PROPUESTA DE ACUERDO

Primero.- Estimar parcialmente las alegaciones presentadas por la EUC, las del Obispado de Cádiz Ceuta y se desestiman las alegaciones presentadas por Aldepama en cuanto que.

1.- Existe informe favorable de Carreteras disponiendo la línea de edificación donde se indica en los planos del documento.

2.- Los espacios libres públicos y zonas verdes del subsector 20 y las dotaciones públicas se aumentarían respecto al planeamiento vigente.

3.- La modificación no afectaría al dominio público hidráulico (DPH) dado que se trata de dominio público local. Las obras y edificaciones que se

encuentren en la zona de policía de 100 m., tendrán que obtener la autorización del organismo competente previa a la concesión de la licencia.

4.- Las parcelas de cesión al Ayuntamiento están definidas en el Convenio Urbanístico suscrito entre el Ayuntamiento y Financiera Sotogrande S.A. de 12/07/1987, incorporadas al documento de la Ordenación Particular de la Urbanización Sotogrande de la Revisión y Adaptación del PGOU vigente.

Segundo.- Aprobar Provisionalmente el documento de Innovación mediante modificación puntual del área SO-20-D en el acceso a Sotogrande, T.M. San Roque, redactado por los servicios técnicos del Área de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de San Roque.

Tercero.- Someter el nuevo documento a información pública y solicitarse los informes sectoriales de ratificación vinculantes para su aprobación definitiva a los siguientes organismos sectoriales y entidades de servicios afectados por el nuevo documento.

1º- Dirección General de Carreteras.

2º- Dirección General de Comercio”.

Cuarto: Notificar el presente acuerdo a todos los propietarios incluidos en el Área y aquellos personados en el presente procedimiento.”

Previa votación ordinaria, la Corporación Municipal, con el voto a favor de P.S.O.E (11 votos) – D. Juan Carlos Ruiz Boix, D^a. Mónica Córdoba Sánchez, D. Juan Manuel Ordóñez Montero, D^a. Dolores Marchena Pérez, D. Óscar Ledesma Mateo, D^a. María de las Mercedes Serrano Carrasco, D. José Antonio Rojas Izquierdo, D^a. María Teresa Benítez Sánchez, D. Antonio David Navas Mesa, D^a. Belén Jiménez Mateo, D. José David Ramos Montero; y P.P. (6 votos) – D^a. Marina García Peinado, D. Carlos Mescua Vellido, D. Francisco Javier Barberán Ibáñez, D^a. María de los Ángeles Córdoba Castro, D. Ramón Aranda Sagrario, José Luis Navarro Sampalo; y la abstención de San Roque Sí Se Puede (1 voto) - D^a. Claude Marie Amado; y P.I.V.G. (1 voto) - D. Jesús Mayoral Mayoral; acuerda aprobar la propuesta antes transcrita en todas sus partes.

3.- ECONOMÍA, IGUALDAD Y ATENCIÓN AL CIUDADANO:

3.1.- Expte. 3076/2016. Aprobar, si procede, la adhesión del Ayuntamiento de San Roque al Convenio de colaboración entre el Consejo General del Poder Judicial, la Junta de Andalucía y la Federación Andaluza de Municipios y Provincias sobre la detección de supuestos de vulnerabilidad con ocasión del lanzamiento social y sobre cesión de datos en los procedimientos de desahucios y ejecución hipotecaria.

Seguidamente se da cuenta de la propuesta de acuerdo que obra en el expediente dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Economía, Igualdad, Atención al Ciudadano y Jurídico-Administrativo, en

sesión ordinaria celebrada el pasado día 21 de abril de 2.016, cuyo tenor es el que sigue:

“Visto el Convenio de Colaboración suscrito el día 1 de marzo de 2016 entre el Consejo General del Poder Judicial, la Junta de Andalucía y la Federación Andaluza de Municipios y Provincias, sobre la detección de supuestos de vulnerabilidad con ocasión del lanzamiento de vivienda familiar y medidas de carácter social y sobre cesión de datos en los procedimientos de desahucios y ejecución hipotecaria.

Visto el objeto del Convenio antes citado, consistente, en el establecimiento de un protocolo de actuación que desarrolle el procedimiento de coordinación y de comunicación entre la autoridad judicial y los servicios sociales de carácter general, sean de competencia de la Consejería con atribuciones en materia de Políticas Sociales o de las Entidades Locales, y específicos en materia de Vivienda; cuando por aquella, con motivo de un lanzamiento derivado de un procedimiento de ejecución hipotecaria o de un desahucio por falta de pago de la renta, se observe una situación de especial vulnerabilidad por parte de la Autoridad Judicial.

Visto el informe técnico emitido por la Jefa del Servicio Municipal de Igualdad y Asuntos Sociales en el que se hace constar la necesidad y procedencia de la Adhesión al citado Convenio de Colaboración y el desarrollo de un protocolo coordinado de actuación en dicha materia entre el Servicio Municipal de Igualdad y Asuntos Sociales y la empresa pública municipal EMROQUE, S.A.

Visto lo contemplado en la cláusula quinta, respecto a que aquellas Entidades Locales que se quieran adherir al Convenio deberán remitir a la Consejería competente en materia de vivienda el documento de adhesión que figura como anexo a dicho Convenio.

La Concejala-Delegada de Igualdad y Asuntos Sociales, D^a María Teresa Benítez Sánchez, propone a la Comisión Informativa de Economía, Igualdad, Atención al Ciudadano y Jurídico-Administrativa, la aprobación de la siguiente propuesta:

1. La adhesión del Ayuntamiento de San Roque, Cádiz, al Convenio de Colaboración suscrito entre el Consejo General del Poder Judicial, la Junta de Andalucía y la Federación Andaluza de Municipios y Provincias, sobre la detección de supuestos de vulnerabilidad con ocasión del lanzamiento de vivienda familiar y medidas de carácter social y sobre cesión de datos en los procedimientos de desahucios y ejecución hipotecaria; conforme al modelo estipulado para ello en dicho Convenio.

2. Desarrollar un protocolo de actuación municipal para el trabajo coordinado y conjunto de los Servicios Sociales Comunitarios del Ayuntamiento de San Roque; y de los Servicios Sociales Específicos en materia de vivienda de la localidad, correspondientes a la empresa pública municipal EMROQUE; al objeto de articular las acciones y medidas que se pueden adoptar; y delimitar las funciones que corresponden a cada uno de dichos servicios, en aras a proporcionar una atención integral a las personas y unidades familiares que lo precisen.”

Previa votación ordinaria, la Corporación Municipal, por unanimidad de los Sres. Concejales presentes: P.S.O.E (11 votos) – D. Juan Carlos Ruiz Boix, D^a. Mónica Córdoba Sánchez, D. Juan Manuel Ordóñez Montero, D^a. Dolores Marchena Pérez, D. Óscar Ledesma Mateo, D^a. María de las Mercedes Serrano Carrasco, D. José Antonio Rojas Izquierdo, D^a. María Teresa Benítez Sánchez, D. Antonio David Navas Mesa, D^a. Belén Jiménez Mateo, D. José David Ramos Montero; P.P. (6 votos) – D^a. Marina García Peinado, D. Carlos Mescua Vellido, D. Francisco Javier Barberán Ibáñez, D^a. María de los Ángeles Córdoba Castro, D. Ramón Aranda Sagrario, José Luis Navarro Sampalo; San Roque Sí Se Puede (1 voto) - D^a. Claude Marie Amado; y P.I.V.G. (1 voto) - D. Jesús Mayoral Mayoral; acuerda aprobar la propuesta antes transcrita en todas sus partes.

3.2.- Expte. 3837/2016. Aprobar, si procede, la adhesión del Ayuntamiento de San Roque al Convenio Marco de colaboración suscrito entre la Federación Andaluza de Municipios y Provincias y ENDESA e IBERDROLA para evitar cortes de suministro de energía eléctrica a las personas en situación de vulnerabilidad.

Seguidamente se da cuenta de la propuesta de acuerdo que obra en el expediente dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Economía, Igualdad, Atención al Ciudadano y Jurídico-Administrativo, en sesión ordinaria celebrada el pasado día 21 de abril de 2.016, cuyo tenor es el que sigue:

“Visto el Convenio Marco de Colaboración suscrito el día 1 de abril de 2016 entre la Federación Andaluza de Municipios y Provincias (EN ADELANTE FAMP) y ENDESA, S.A., para la cobertura de suministros a personas en situación de vulnerabilidad y emergencia social; y el Convenio entre la FAMP e IBERDROLA clientes, S.A.U., e IBERDROLA comercialización de último recurso, S.A.U., para la protección de los clientes de Andalucía que se encuentren en situación de vulnerabilidad.

Visto que en ambos casos, los Convenios de Colaboración con las empresas antes citadas tienen como objetivo establecer los mecanismos de coordinación necesarios entre la FAMP, los Ayuntamientos que se adhieran a los Convenios y las compañías eléctricas, encaminados a tratar de evitar la

suspensión del suministro de electricidad a los beneficiarios, por razón de impago de determinadas facturas, comprometiéndose éstas a aplazar el corte del suministro durante un periodo de tiempo desde la solicitud del aplazamiento; o en el supuesto de suspensión, asegurar su inmediato restablecimiento, en virtud de la prestación económica de ayuda social que los Ayuntamientos puedan conceder a los beneficiarios para el pago de la factura o facturas de que se trate.

Visto el informe técnico emitido por la Jefa del Servicio Municipal de Igualdad y Asuntos Sociales en el que se hace constar la procedencia de la Adhesión del Ilustre Ayuntamiento de San Roque a dichos Convenios de Colaboración.

Visto lo contemplado en los Convenios respecto a que aquellas Entidades Locales que se quieran adherir a los mismos deberán remitir a la Federación Andaluza de Municipios y Provincias documentos de adhesión que figuran como anexos.

La Concejala-Delegada de Igualdad y Asuntos Sociales, D^a María Teresa Benítez Sánchez, propone a la Comisión Informativa de Economía, Igualdad, Atención al Ciudadano y Jurídico-Administrativa, la siguiente propuesta:

1. Aprobar la adhesión del Ilustre Ayuntamiento de San Roque, Cádiz, al Convenio Marco de Colaboración suscrito entre la Federación Andaluza de Municipios y Provincias y ENDESA, S.A., para la cobertura de suministros a personas en situación de vulnerabilidad y emergencia social, conforme al modelo estipulado para ello en dicho Convenio.
2. Aprobar la adhesión del Ilustre Ayuntamiento de San Roque, Cádiz, al Convenio de Colaboración suscrito entre la Federación Andaluza de Municipios e IBERDROLA clientes, S.A.U.; e IBERDROLA comercialización de último recurso, S.A.U., para la protección de los clientes de Andalucía que se encuentren en situación de vulnerabilidad, conforme al modelo estipulado para ello en dicho Convenio.”

Previa votación ordinaria, la Corporación Municipal, por unanimidad de los Sres. Concejales presentes: P.S.O.E (11 votos) – D. Juan Carlos Ruiz Boix, D^a. Mónica Córdoba Sánchez, D. Juan Manuel Ordóñez Montero, D^a. Dolores Marchena Pérez, D. Óscar Ledesma Mateo, D^a. María de las Mercedes Serrano Carrasco, D. José Antonio Rojas Izquierdo, D^a. María Teresa Benítez Sánchez, D. Antonio David Navas Mesa, D^a. Belén Jiménez Mateo, D. José David Ramos Montero; P.P. (6 votos) – D^a. Marina García Peinado, D. Carlos Mescua Vellido, D. Francisco Javier Barberán Ibáñez, D^a. María de los Ángeles Córdoba Castro, D. Ramón Aranda Sagrario, José Luis Navarro Sampalo; San Roque Sí Se Puede (1 voto) - D^a. Claude Marie Amado; y P.I.V.G. (1 voto) - D. Jesús Mayoral Mayoral; acuerda aprobar la propuesta antes transcrita en todas sus partes.

3.3.- Expte. 4042/2016. Aprobar, si procede, el reconocimiento extrajudicial de crédito 1/2016.

Seguidamente se da cuenta de la propuesta de acuerdo que obra en el expediente dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Economía, Igualdad, Atención al Ciudadano y Jurídico-Administrativo, en sesión ordinaria celebrada el pasado día 21 de abril de 2.016, cuyo tenor es el que sigue:

“PROPUESTA DE APROBACIÓN DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS 1/2016.

En el ejercicio de las facultades que me atribuye la Legislación vigente, propongo al Pleno la adopción del siguiente Acuerdo:

Ante la presentación en el departamento de Intervención, de facturas correspondientes a ejercicios anteriores.

Visto el informe de Intervención de fecha 13 de abril de 2016, donde consta que en aplicación del artículo 60.2 del real Decreto 500/1990, de 20 de abril, el reconocimiento de obligaciones correspondientes a ejercicios anteriores que, por cualquier causa, no lo hubieren sido en aquel al que correspondían, es competencia del Pleno de la Corporación, y que en este caso concreto es posible su realización.

En atención a lo expuesto, propongo al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente Acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar el reconocimiento de los créditos siguientes correspondientes a ejercicios anteriores, por importe de quinientos cinco mil trescientos cincuenta y un euros con treinta y nueve céntimos (505.351,39 €)

SEGUNDO.- Aplicar, con cargo al presupuesto del ejercicio 2016, los correspondientes créditos, de los cuales se realizaron las oportunas retenciones.”

Previa votación ordinaria, la Corporación Municipal, con el voto a favor de P.S.O.E (11 votos) – D. Juan Carlos Ruiz Boix, D^a. Mónica Córdoba Sánchez, D. Juan Manuel Ordóñez Montero, D^a. Dolores Marchena Pérez, D. Óscar Ledesma Mateo, D^a. María de las Mercedes Serrano Carrasco, D. José Antonio Rojas Izquierdo, D^a. María Teresa Benítez Sánchez, D. Antonio David Navas Mesa, D^a. Belén Jiménez Mateo, D. José David Ramos Montero; y la abstención de P.P. (6 votos) – D^a. Marina García Peinado, D. Carlos Mescua Vellido, D. Francisco Javier Barberán Ibáñez, D^a. María de los Ángeles Córdoba Castro, D. Ramón Aranda Sagrario, José Luis Navarro Sampalo; San Roque Sí Se Puede (1

voto) - D^a. Claude Marie Amado; y P.I.V.G. (1 voto) - D. Jesús Mayoral Mayoral; acuerda aprobar la propuesta antes transcrita en todas sus partes.

3.4.- Expte: 2741/2016. Aprobar, si procede, el Presupuesto de la Corporación para el Ejercicio 2007.

Seguidamente se da cuenta de la propuesta de acuerdo que obra en el expediente dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Economía, Igualdad, Atención al Ciudadano y Jurídico-Administrativo, en sesión ordinaria celebrada el pasado día 21 de abril de 2.016, cuyo tenor es el que sigue:

“PROPUESTA DE ACUERDO

Vista la Sentencia emitida por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Visto que con motivo del Incidente en fase de ejecución nº 51.9/2014, se emitió Resolución de esta Alcaldía Nº 3261 de fecha 15 de septiembre de 2014, por la que se acordaba que por parte de los servicios económicos se procediera a elaborar el Presupuesto correspondiente al Ejercicio 2007.

Visto que desde Intervención se nos ha dado traslado del citado documento, es por lo que se PROPONE al Pleno de la Corporación:

ÚNICO.- Aprobación del Presupuesto de la Corporación para el Ejercicio 2007.”

Previa votación ordinaria, la Corporación Municipal, con el voto a favor de P.S.O.E (11 votos) – D. Juan Carlos Ruiz Boix, D^a. Mónica Córdoba Sánchez, D. Juan Manuel Ordóñez Montero, D^a. Dolores Marchena Pérez, D. Óscar Ledesma Mateo, D^a. María de las Mercedes Serrano Carrasco, D. José Antonio Rojas Izquierdo, D^a. María Teresa Benítez Sánchez, D. Antonio David Navas Mesa, D^a. Belén Jiménez Mateo, D. José David Ramos Montero; y la abstención de P.P. (6 votos) – D^a. Marina García Peinado, D. Carlos Mescua Vellido, D. Francisco Javier Barberán Ibáñez, D^a. María de los Ángeles Córdoba Castro, D. Ramón Aranda Sagrario, José Luis Navarro Sampalo; San Roque Sí Se Puede (1 voto) - D^a. Claude Marie Amado; y P.I.V.G. (1 voto) - D. Jesús Mayoral Mayoral; acuerda aprobar la propuesta antes transcrita en todas sus partes.

4.- BIENES CULTURALES Y PROMOCIÓN DE ACTIVIDADES.

4.1.- Expte. 2097/2016. Aprobación, si procede, del nombramiento de Honores y Distinciones con motivo del Aniversario de la Ciudad de San Roque.

Seguidamente se da cuenta de la propuesta de acuerdo que obra en el expediente dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Bienes Culturales y Promoción de Actividades, en sesión ordinaria celebrada el pasado día 21 de abril de 2.016, cuyo tenor es el que sigue:

“ANTONIO PÉREZ GIRÓN, Instructor del expediente de Honores y distinciones con motivo del aniversario de la Ciudad.

VISTO el Acuerdo adoptado en el expediente de designación de Honores y Distinciones para la celebración del aniversario de la Ciudad, celebrada el día 18 de marzo de 2016, y aceptada por los miembros presentes en la misma.

PROPONGO al Pleno de la Corporación, la aprobación de los nombramientos de Honores y Distinciones con motivo del aniversario de la Ciudad a las personas y entidades que a continuación se detallan:

HIJO PREDILECTO:

Don Francisco Muñoz Guerrero.
Don José María Álvarez Cruz.

HIJO ADOPTIVO:

Don Carlos Álvarez Cruz.
Don Antonio Cayón Galiardo.
Don Manuel Ángel Ortega Alonso.

MENCIÓN DE HONOR:

Trasdocar.
Doña Ángeles López Ruiz.
Doña María Parra Luque.
Doña Antonia Pérez Mota.
Don Francisco Arjona Lirio (a título póstumo).”

Previa votación ordinaria, la Corporación Municipal, por unanimidad de los Sres. Concejales presentes: P.S.O.E (11 votos) – D. Juan Carlos Ruiz Boix, D^a. Mónica Córdoba Sánchez, D. Juan Manuel Ordóñez Montero, D^a. Dolores Marchena Pérez, D. Óscar Ledesma Mateo, D^a. María de las Mercedes Serrano Carrasco, D. José Antonio Rojas Izquierdo, D^a. María Teresa Benítez Sánchez, D. Antonio David Navas Mesa, D^a. Belén Jiménez Mateo, D. José David Ramos Montero; P.P. (6 votos) – D^a. Marina García Peinado, D. Carlos Mescua Vellido, D. Francisco Javier Barberán Ibáñez, D^a. María de los Ángeles Córdoba Castro, D. Ramón Aranda Sagrario, José Luis Navarro Sampalo; San Roque Sí Se Puede (1 voto) - D^a. Claude Marie Amado; y P.I.V.G. (1 voto) - D. Jesús Mayoral Mayoral; acuerda aprobar la propuesta antes transcrita en todas sus partes.

4.2.- Expte. 3710/2016. Aprobación, si procede, del nombramiento como Hijo Predilecto de San Roque a D. Alejandro Segovia Camacho “Canela”.

Seguidamente se da cuenta de la propuesta de acuerdo que obra en el expediente dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Bienes Culturales y Promoción de Actividades, en sesión ordinaria celebrada el pasado día 21 de abril de 2.016, cuyo tenor es el que sigue:

“ANTONIO PÉREZ GIRÓN, Instructor del expediente de Honores y distinciones con motivo del aniversario de la Ciudad.

VISTO el Acuerdo adoptado en el expediente de designación de Honores y Distinciones para la celebración del aniversario de la Ciudad, celebrada el día 8 de abril de 2016, y aceptada por los miembros presentes en la misma.

PROPONGO al Pleno de la Corporación, la aprobación del nombramiento a Don Alejandro Segovia Camacho con la distinción de HIJO PREDILECTO DE LA CIUDAD.”

Previa votación ordinaria, la Corporación Municipal, por unanimidad de los Sres. Concejales presentes: P.S.O.E (11 votos) – D. Juan Carlos Ruiz Boix, D^a. Mónica Córdoba Sánchez, D. Juan Manuel Ordóñez Montero, D^a. Dolores Marchena Pérez, D. Óscar Ledesma Mateo, D^a. María de las Mercedes Serrano Carrasco, D. José Antonio Rojas Izquierdo, D^a. María Teresa Benítez Sánchez, D. Antonio David Navas Mesa, D^a. Belén Jiménez Mateo, D. José David Ramos Montero; P.P. (6 votos) – D^a. Marina García Peinado, D. Carlos Mescua Vellido, D. Francisco Javier Barberán Ibáñez, D^a. María de los Ángeles Córdoba Castro, D. Ramón Aranda Sagrario, José Luis Navarro Sampalo; San Roque Sí Se Puede (1 voto) - D^a. Claude Marie Amado; y P.I.V.G. (1 voto) - D. Jesús Mayoral Mayoral; acuerda aprobar la propuesta antes transcrita en todas sus partes.

4.3.- Expte. 4393/2016. Aprobación, si procede, de revocación de Honores otorgados durante el Franquismo.

Seguidamente se da cuenta de la propuesta de acuerdo que obra en el expediente dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Bienes Culturales y Promoción de Actividades, en sesión ordinaria celebrada el pasado día 21 de abril de 2.016, cuyo tenor es el que sigue:

“MOCIÓN PARA REVOCAR HONORES OTORGADOS A CARGOS DEL FRANQUISMO.

Dolores Marchena Pérez, Teniente Alcalde Delegada de Cultura, dando cumplimiento a lo acordado por unanimidad en la Comisión para la Recuperación de la Memoria Histórica del pasado día 7 de abril, al Pleno expone

para su debate y aprobación si procede:

ANTECEDENTES

Al objeto de dar cumplimiento a la Ley de Memoria Histórica, la Comisión creada al efecto, encargó al cronista oficial de la ciudad y secretario por delegación de la misma Antonio Pérez Girón, que emitiera informe sobre personas que recibieron honores por parte del Ilustre Ayuntamiento de San Roque, y que pudieran haber sido protagonistas del golpe de Estado y guerra civil desatada en España de 1936 a 1939. El referido funcionario realizó la investigación necesaria y elevó para la consideración de la Comisión para la Recuperación de la Memoria Histórica un primer informe que dice lo siguiente:

“Información que presenta el funcionario Antonio Pérez Girón a la Comisión para la recuperación de la Memoria Histórica para su estudio y los efectos que procedan.

NOMBRAMIENTOS REALIZADOS POR EL AYUNTAMIENTO DE SAN ROQUE DURANTE LA ETAPA FRANQUISTA

GOBERNADOR CIVIL CARLOS MARÍA RODRÍGUEZ DE VALCÁRCEL

El Ayuntamiento de San Roque le concedió la Medalla de Plata en sesión del 19 de octubre de 1950. Dicho nombramiento suponía el título de Hijo Adoptivo y el de primer Teniente de Alcalde Honorífico.

Falangista desde primera hora. Fue nombrado por José Antonio, el fundador del partido, consejero nacional del SEU (Sindicato de Estudiantes Universitarios), perteneciente al mismo. En los primeros momentos del alzamiento militar combatió en la zona de Somosierra. Formó parte del grupo de Falange que intentó liberar a su líder, preso en la cárcel de Alicante. Ingresó en el Ejército como alférez provisional. Durante la posguerra, en 1941, fue jefe accidental del SEU, y en 1943, de manera definitiva.

En 1942 fue nombrado consejero nacional del Movimiento. Desde 1946 a 1951 ocupó el cargo de gobernador civil de Cádiz. En 1951 fue destinado como director a la Dirección General de Enseñanza Laboral. Y en 1956 director general de Enseñanzas Técnicas. En ese mismo año fue nombrado director del Instituto Español de Emigración. Falleció en 1961.

GENERAL JOSÉ CUESTA MONEREO

El Ayuntamiento de San Roque lo nombró Hijo Adoptivo en sesión del 9 de febrero de 1957.

José Cuesta Monereo. Gobernador militar del Campo de Gibraltar, que en ese momento era destinado como capitán general de Baleares.

Fue el cerebro del golpe de Estado en Sevilla. Mano derecha del general golpista Queipo de Llano, gracias a su estrategia los sublevados se hicieron con

la ciudad. Era coronel de Estado Mayor de la II División Orgánica, consiguiendo la adhesión al golpe de altos mandos afines al gobierno republicano, la manipulación de las comunicaciones, los movimientos de tropas por la ciudad, el emplazamiento estratégico de la artillería y la posterior represión a civiles. Supervisó y publicó el bando de guerra de Queipo de Llano, aplicado sin piedad a miles de sevillanos y luego en distintas provincias andaluzas, entre ellas Cádiz y, consecuentemente, San Roque. Fue nombrado jefe de Estado Mayor del Ejército del Sur hasta la finalización de la guerra.

Finalizada la contienda y durante la dictadura ocupó los cargos de gobernador militar del Campo de Gibraltar, capitán general de Baleares y jefe del Estado Mayor Central. Falleció en 1981.

GENERAL CAMILO MENÉNDEZ TOLOSA

El Ayuntamiento de San Roque en sesión del 5 de enero de 1960 lo Hijo Adoptivo.

Camilo Menéndez Tolosa. Durante la II República se acogió a la Ley Azaña. Se incorporó al Ejército rebelde, finalizando la guerra civil con el grado de coronel. Entre 1954 y 1957 fue director general de Servicios del Ministerio del Ejército. En 1954 ascendió a general de división. Entre los años 1957 y 1959 fue gobernador militar del Campo de Gibraltar. En 1959 ascendió a teniente general. Ocupó las capitanías generales de La Coruña y Burgos. En 1962 fue nombrado jefe de la Casa Militar del Jefe del Estado. Ocupó dicho cargo hasta su nombramiento como ministro del Ejército, donde estuvo desde el 20 de febrero de 1964 al 29 de octubre de 1969. Falleció en 1971.

GENERAL AGUSTÍN MUÑOZ GRANDES

En sesión extraordinaria del 12 julio de 1966 el Ayuntamiento de San Roque lo nombró Hijo Adoptivo.

Agustín Muñoz Grandes, capitán general y vicepresidente del Gobierno. El título le fue concedido con motivo del veinticinco aniversario de su partida del Campo de Gibraltar, donde era gobernador militar, con destino al mando de la División Azul que, al lado del Ejército nazi, combatió en la URSS durante la II Guerra Mundial.

Aunque había sido el primer jefe de la republicana Guardia de Asalto desde 1931 a 1935, se pasó al campo falangista, siendo uno de los pocos militares de ese signo. Con el grado de coronel comenzó a conspirar contra la República bajo las órdenes del general Mola dentro de la organización clandestina ultraderechista Unión Militar Española.

Como general dirigió el Cuerpo de Ejército Marroquí durante la guerra civil. Fue nombrado por Franco ministro secretario general del Movimiento y jefe de las milicias de Falange Española Tradicionalista y de las JONS, simultaneando ambos cargos con los de gobernador militar del Campo de Gibraltar. Como jefe de la División Azul fue condecorado por Hitler con la Cruz

de Caballero de la Cruz de Hierro con hojas de roble. A su regreso fue ascendido a teniente general y nombrado jefe de la Casa Militar de Franco. También ocupó los cargos de capitán general de la I Región Militar (1945), ministro del Ejército (1951) y capitán general, rango que sólo ostentaba Franco, en 1957. Asimismo fue jefe del Alto Estado Mayor y vicepresidente del Gobierno, en 1962. Falleció en 1970.

COMANDANTE DE MARINA RAFAEL GRANADOS

Rafael Granados, era el titular de la Comandancia Militar de Marina de Puente Mayorga, donde residía. Apoyó el alzamiento militar desde el primer momento. Fue nombrado por los rebeldes alcalde pedáneo en julio de 1936. Tras ser destinado a Málaga fue declarado en sesión plenaria municipal del 3 de marzo de 1937 Alcalde pedáneo honorario de Puente Mayorga”.

PROPUESTA

Teniendo en cuenta el informe realizado por el cronista oficial de la ciudad y, a la vez, actuante de secretario de la Comisión para la Memoria Histórica de este Ilustre Ayuntamiento, y tras haber sido dictaminado favorablemente por la totalidad de los asistentes a la reunión mantenida el pasado día 7 de abril, se propone al Pleno, la revocación de los honores que se citan:

- CARLOS MARÍA RODRÍGUEZ DE VALCÁRCEL: Hijo Adoptivo, Medalla de Plata y Teniente de Alcalde Honorífico.
- GENERAL JOSÉ CUESTA MONEREO: Hijo Adoptivo.
- GENERAL CAMILO MENÉNDEZ TOLOSA: Hijo Adoptivo.
- GENERAL AGUSTÍN MUÑOZ GRANDES: Hijo Adoptivo.
- COMANDANTE DE MARINA RAFAEL GRANADOS: Alcalde pedáneo honorario de Puente Mayorga.

Que aprobada la anulación de estos nombramientos, se proceda por el cronista oficial de la ciudad a recoger las referidas bajas en el Libro de Honores y Distinciones.”

Previa votación ordinaria, la Corporación Municipal, con el voto a favor de P.S.O.E (11 votos) – D. Juan Carlos Ruiz Boix, D^a. Mónica Córdoba Sánchez, D. Juan Manuel Ordóñez Montero, D^a. Dolores Marchena Pérez, D. Óscar Ledesma Mateo, D^a. María de las Mercedes Serrano Carrasco, D. José Antonio Rojas Izquierdo, D^a. María Teresa Benítez Sánchez, D. Antonio David Navas Mesa, D^a. Belén Jiménez Mateo, D. José David Ramos Montero; y San Roque Sí Se Puede (1 voto) - D^a. Claude Marie Amado; el voto en contra de P.P. (6 votos) – D^a. Marina García Peinado, D. Carlos Mescua Vellido, D. Francisco Javier Barberán Ibáñez, D^a. María de los Ángeles Córdoba Castro, D. Ramón

Aranda Sagrario, José Luis Navarro Sampalo; y la abstención del P.I.V.G. (1 voto) - D. Jesús Mayoral Mayoral; acuerda aprobar la propuesta antes transcrita en todas sus partes.

4.4.- Expte. 4405/2016. Aprobación, si procede, de la supresión de la denominación de la Avenida Castiella, sustituyendo la misma por el nombre de Avenida Carlos Pacheco. Así como revocación de la medalla de oro de la ciudad concedida al Sr. Castiella.

Seguidamente se da cuenta de la propuesta de acuerdo que obra en el expediente dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Bienes Culturales y Promoción de Actividades, en sesión ordinaria celebrada el pasado día 21 de abril de 2.016, cuyo tenor es el que sigue:

“MOCIÓN PARA SUBRIMIR EL NOMBRE ACTUAL DE AVENIDA CASTIELLA Y SU SUSTITUCIÓN POR LA DE CARLOS PACHECO, ASÍ COMO DE RETIRADA DE HONORES

Dolores Marchena Pérez, Teniente Alcalde Delegada de Cultura, dando cumplimiento a lo acordado por unanimidad en la Comisión para la Recuperación de la Memoria Histórica del pasado día 7 de abril, al Pleno expone para su debate y aprobación si procede:

ANTECEDENTES:

Es intención del Ilustre Ayuntamiento de San Roque adecuar el callejero municipal a los nuevos tiempos, borrando todo reconocimiento a las personalidades de signo franquista, por entender aquel régimen antidemocrático en todo sentido, como vino demostrado durante los cerca de cuarenta años de dictadura.

En este caso estaría comprendida la rotulación hecha en su día de la avenida Castiella.

Para mayor información de dicha persona, se solicitó informe al funcionario municipal y secretario de la Comisión para la Recuperación de la Memoria Histórica, Antonio Pérez Girón, resultando lo siguiente:

:

Fernando María Castiella y Maíz (Bilbao, 1907/ Madrid, 1976) realizó una brillante carrera en el campo del Derecho. En 1929 obtuvo el número uno de su promoción en el Instituto de Altos Estudios Internacionales de la Sorbona. En 1933 ganó por oposición la cátedra de Derecho Internacional de la Universidad de La Laguna. En 1935 pasó a la redacción del diario católico El Debate como editorialista de política internacional. Desde 1939 y hasta su fallecimiento fue miembro del Tribunal Internacional de La Haya.

Hizo la Guerra Civil como oficial de Estado Mayor. Militó en Falange Española Tradicionalista y de las JONS. Fue voluntario en la División Azul

durante la II Guerra Mundial. A su regreso fue nombrado catedrático de Estudios Superiores de Derecho Público en la Universidad de Madrid. En 1943 fue nombrado director del Instituto de Estudios Políticos, puesto en el que permaneció hasta 1948, y primer decano de la Facultad de Ciencias Políticas y Económicas de Madrid. Fue procurador en Cortes, colaborando en la redacción del Fuero de los Españoles.

Embajador en Perú y, desde 1951 a 1956, en El Vaticano, puesto en el que negoció el concordato de 1953. En febrero de 1957 fue nombrado ministro de Asuntos Exteriores. Durante su etapa en este ministerio España ingresó en la OCDE y en el Fondo Monetario Internacional. En 1962 realizó la solicitud de ingreso en el Mercado Común (actual Unión Europea), que no fue tenida en cuenta. Asimismo participó en la Conferencia Constitucional de Guinea Ecuatorial, al obtener este país la independencia de España en 1968.

Como jefe de la diplomacia española desplegó un gran esfuerzo para la descolonización de Gibraltar, obteniendo en 1963 que la ONU reconociese las tesis españolas. En ese año firmó la renovación de los acuerdos militares hispano-norteamericanos. A la hora de la nueva renovación, en 1969, se negó a ello por entender que las exigencias de Estados Unidos eran inaceptables.

Asimismo, había logrado que una representación municipal sanroqueña, formara parte de la delegación española que intervino ante el Comité de los Veinticuatro, el 22 de septiembre de 1964.

En 1965 se mostró favorable a la petición de la hispanista francesa Marcelle Anclair de conocer los archivos oficiales sobre la muerte del poeta Federico García Lorca, escribiendo al ministro de Gobernación Camilo Alonso Vega, que sería “sumamente conveniente el revisar la cuestión y averiguar si podemos o no abrir nuestros archivos sobre el episodio García Lorca”. No obstante, el ministro de Gobernación se negó a ello.

Su reivindicación continuada de Gibraltar, hizo que sus detractores le llamaran “el ministro del asunto exterior”.

Castiella era ministro de Exteriores cuando el general Franco decidió el cierre de la verja de Gibraltar, aunque lo sería ya por pocos meses, pues a finales de octubre fue sustituido por Gregorio López Bravo.

En 1976, año en que le sorprendió la muerte, publicó el libro “Una batalla diplomática”, su única publicación junto a la lejana “Reivindicaciones de España”, que compartió con José María de Areilza. En 2007 el ex-ministro de Asuntos Exteriores Marcelino Oreja y el historiador Rafael Sánchez Mantero publicaron el libro “Entre la historia y la memoria: Fernando María Castiella y la política exterior de España (1957-1969)”. La edición fue realizada por la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas, institución de la que Castiella fue miembro.

En 1976 el Consistorio sanroqueño decidió el nombre de avenida Castiella, a la nueva calzada abierta en la zona de Cuatro Vientos. En febrero del siguiente año tuvo lugar la inauguración oficial. Con tal motivo, se organizó un acto en el Ayuntamiento con la participación del ministro de asuntos Exteriores Marcelino Oreja. En dicho acto fue entregada a la viuda de Castiella la medalla

de oro de la ciudad que se le había otorgado en el año 1967. Se refería el acuerdo de concesión al éxito obtenido por el ministro al ser aceptada por Naciones Unidas las tesis españolas en favor de la descolonización.

PROPUESTA:

Que en línea con el espíritu de hacer valer los postulados legales en relación con evitar el enaltecimiento y reconocimiento de quienes favorecieron directamente la dictadura franquista, corresponde la supresión del nombre de Castiella a la actual avenida que lleva ese nombre.

Que, como recoge el informe que antecede, aunque la referida denominación se debió fundamentalmente a la actividad diplomática del mencionado señor como ministro de Asuntos Exteriores, en relación con el conflicto de Gibraltar, no puede desligarse la ideología y el servicio del mismo en el régimen franquista.

Por ello, al Pleno Municipal, se solicita la supresión de la denominación de Castiella a la avenida citada, dándose en sustitución de la misma el nombre de Carlos Pacheco, reconocido dibujante de historietas internacional, natural de San Roque, de la que es Hijo Predilecto.

Asimismo, en coherencia con lo anterior, se proceda a revocar la Medalla de Oro de la ciudad, que le fue concedida en 1967.”

Previa votación ordinaria, la Corporación Municipal, por unanimidad de los Sres. Concejales presentes: P.S.O.E (11 votos) – D. Juan Carlos Ruiz Boix, D^a. Mónica Córdoba Sánchez, D. Juan Manuel Ordóñez Montero, D^a. Dolores Marchena Pérez, D. Óscar Ledesma Mateo, D^a. María de las Mercedes Serrano Carrasco, D. José Antonio Rojas Izquierdo, D^a. María Teresa Benítez Sánchez, D. Antonio David Navas Mesa, D^a. Belén Jiménez Mateo, D. José David Ramos Montero; P.P. (6 votos) – D^a. Marina García Peinado, D. Carlos Mescua Vellido, D. Francisco Javier Barberán Ibáñez, D^a. María de los Ángeles Córdoba Castro, D. Ramón Aranda Sagrario, José Luis Navarro Sampalo; San Roque Sí Se Puede (1 voto) - D^a. Claude Marie Amado; y P.I.V.G. (1 voto) - D. Jesús Mayoral Mayoral; acuerda aprobar la propuesta antes transcrita en todas sus partes.

4.5.- Expte. 1493/2016. Aprobación inicial, si procede, del Reglamento de Participación en las Actividades de la Universidad Popular del Ayuntamiento de San Roque.

Seguidamente se da cuenta de la propuesta de acuerdo que obra en el expediente dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Bienes Culturales y Promoción de Actividades, en sesión ordinaria celebrada el pasado día 21 de abril de 2.016, cuyo tenor es el que sigue:

“El Concejal Delegado de la Universidad Popular del Ilustre Ayuntamiento de San Roque, D. José David Ramos Montero, presenta al Pleno Ordinario “La aprobación del Reglamento de participación en las actividades de la Universidad Popular del Ayuntamiento de San Roque”.

Vista la necesidad de establecer un Reglamento que rija la participación en las actividades que se realizan en la Universidad Popular,

Por todo ello, cabe formular la siguiente:

PROPUESTA DE ACUERDO DE ESTA COMISIÓN INFORMATIVA

- 1.- La aprobación del Reglamento de participación en las actividades de la Universidad.
- 2.- Realizar el procedimiento de publicación, periodo de alegaciones y aprobación definitiva.”

Visto el Reglamento que obra en el expediente, cuyo tenor es el siguiente:

“REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN EN LAS ACTIVIDADES DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL AYUNTAMIENTO DE SAN ROQUE.

Art. 1º. De la naturaleza de las actividades de la Universidad Popular del Ayuntamiento de San Roque.

- 1.- La Universidad Popular del Ayuntamiento de San Roque se define como un servicio municipal de desarrollo cultural, cuya finalidad es promover la participación social, la educación y la formación en distintas vertientes: lúdica, técnica, literaria, musical, de tradiciones. Su objetivo principal es la mejora de la calidad de vida de los ciudadanos de San Roque, a través de la educación continua, la animación y el ocio saludable.
- 2.- Las actividades programadas por la Universidad Popular del Ayuntamiento de San Roque se dirigen a la población de la ciudad de San Roque, y se distribuyen territorialmente en los diferentes barrios y pedanías de la ciudad.
- 3.- La participación en las actividades de la Universidad Popular se regirá por el presente reglamento.

Art. 2. De la condición de participante en las actividades de la Universidad Popular del Ayuntamiento de San Roque.

- 1.- Se denomina “participante” en las actividades de la Universidad Popular a la persona que se ha matriculado en un grupo/taller cualquiera de los programados para un determinado curso.
- 2.- Para poder matricularse en las actividades de la Universidad Popular deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) No haber sido expulsado/a por razones disciplinarias de alguna actividad de la Universidad Popular en la que se hubiera matriculado en cursos anteriores.

3.- Ser participante de la Universidad Popular comporta los siguientes derechos y deberes durante el curso en que se hubiera matriculado:

a) Participar en las sesiones de grupo/taller en que se hubiera matriculado, durante el horarios y el calendario que le corresponda.

b) Asistir a las actividades interdisciplinarias que se programen en el curso.

4.- Las obligaciones del/de la participante de la Universidad Popular son:

a) Abonar los precios públicos establecidos por cada matrícula que formalice, según los procedimientos establecidos por la Universidad Popular.

b) Asistir a las sesiones del grupo en que se hubiera matriculado. Las faltas tendrán que ser justificadas al monitor, en caso contrario ocupará su plaza el alumno siguiente que se encuentre en la lista de espera o reserva.

c) Respetar la dinámica, personas, procedimientos y funcionamiento establecidos en los grupos.

Art. 3º. De la matrícula en las actividades de la Universidad Popular del Ayuntamiento de San Roque.

1.- La Universidad Popular establece el procedimiento de la matrícula en sus actividades. Dicho procedimiento al que se dará la máxima información y difusión.

2.- Para formalizar la matrícula será necesario cumplir estrictamente con el procedimiento establecido por la Universidad Popular, que en todo caso se atenderá a lo siguiente:

a) Por la Universidad Popular del Ayuntamiento de San Roque, se establecerá el calendario de matrícula, que comenzará el primer lunes hábil de la 2º quincena de julio hasta el 15 de septiembre. Dicho calendario será publicado en los tableros de anuncios de cada centro e instalación municipal con la mayor antelación posible.

b) La Universidad Popular (U.P.) no se responsabiliza de posibles listas, turnos, números, etc., que se puedan establecer por personal ajeno a la U.P.

c) Para efectuar la inscripción será necesaria la presentación del DNI, o documento de identidad equivalente, y si así se le solicitara, acreditar su residencia en el municipio de San Roque mediante volante de empadronamiento.

d) El incumplimiento de los plazos de abono en la entidad bancaria señalada al efecto por la Universidad Popular y posterior confirmación de la matrícula con la entrega del justificante bancario en la sede de la Universidad Popular o Alcaldía de barrio, podrá dar lugar a la pérdida de los derechos sobre la plaza.

3.- Haber formalizado la matrícula en la Universidad Popular durante un curso escolar no supone derecho u opción de matrícula sobre cursos siguientes.

4.- La baja en el grupo/taller y la pérdida de los derechos de matrícula se producirá automáticamente en caso de que el/la participante no asista a más de seis sesiones consecutivas, o a seis sesiones a lo largo de los tres meses siguientes a la primera ausencia, de forma injustificada. En dicho caso, correrá la lista de espera, si la hubiera, en riguroso orden de inscripción.

Art. 4º. Del funcionamiento general de la participación en las actividades de la Universidad Popular.

1.- La duración del curso de la Universidad Popular se extenderá desde la fecha establecida para el inicio de actividades hasta la final de las mismas, según calendario para el curso que se aprobase, en todo caso, se establece un mínimo de 8 meses.

2.- Cada grupo/taller de actividad desarrollará sus sesiones lectivas según el calendario y horario programado. Con carácter general, cada grupo/taller desarrolla un mínimo de 1 sesión lectiva semanal de dos horas.

3.- Los niveles y contenidos de las actividades de la Universidad Popular tendrá un carácter de iniciación a dicha actividad, sin perjuicio de que posteriormente se adaptara la programación a las características del grupo formado, siempre que el taller reúna las condiciones básicas de equipamiento.

4.- Para garantizar el buen servicio, la Universidad Popular podrá reorganizar la distribución de los grupos de las actividades programadas, en los casos y circunstancias siguientes:

a) Por razones de homogeneidad de los grupos, durante el primer mes de actividad lectiva, la Universidad Popular se reserva el derecho a trasladar determinadas matrículas entre grupos de una misma actividad, reagrupando a los/las participantes matriculados/as.

b) El número mínimo de alumnos por grupo/taller será de 12 en aquellos que se impartan en la zona denominada Casco y de 10 en aquellos que se impartan en las Barriadas.

c) Si en un momento del curso, en un grupo de actividades determinado hubiera menos de 8 participantes asistiendo regularmente a sus sesiones, la Universidad Popular podrá extinguirlo o fusionarlo con otro, trasladando las matrículas existentes.

d) La Universidad Popular se reserva el derecho de modificación o suspensión de un grupo/taller inicialmente programado si no existiesen matrículas suficientes al inicio de las actividades lectivas, el/la participante podrá solicitar la devolución del precio público abonado.

5.- La Universidad Popular aporta al desarrollo de la actividad sólo los equipos básicos para su funcionamiento. Aquellos materiales de carácter personal o consumibles en la realización de objetos que no queden en propiedad de la Universidad Popular correrán a cargo del/de la participante.

6.- La Universidad Popular no expide certificado alguno sobre el aprovechamiento en las actividades desarrolladas. Se podrán expedir Diplomas de participación.

7.- En caso de situaciones de riesgo para las personas y bienes, o de conflicto entre participantes que supongan la alteración del buen funcionamiento de las actividades, por la Universidad Popular se podrá expulsar cautelarmente del grupo/taller y de modo inmediato a un/a determinado/a participante por razones disciplinarias. Según la gravedad de los hechos, y previo informe del responsable del grupo/taller y formador de la actividad se podrá resolver la

expulsión definitiva de los/las causantes y anular las matrículas formalizadas sin posibilidad de devolución de los precios públicos abonados. Todo ello sin perjuicio de las acciones legales que pudieran establecerse en función de los hechos acaecidos.

8.- En la Sede de la Universidad Popular estarán a disposición del/de la participante los impresos necesarios para efectuar quejas, reclamaciones o sugerencias respecto a las prestaciones del servicio.

Art. 5º. De la responsabilidad

Sin perjuicio de las obligaciones indemnizatorias, cuando haya lugar a ellas, a tenor de la legislación sobre la responsabilidad patrimonial, el/la participante acepta expresamente como condición para ser participante de la Universidad Popular lo siguiente:

a) Ni la Universidad Popular ni su personal serán responsables de ninguna pérdida, daño o robo de cualquiera de los bienes pertenecientes a los/las participantes.

b) Ni la Universidad Popular ni su personal serán responsables de los daños personales o lesiones que se produzcan en el desarrollo de las actividades, salvo que se produzcan por cualquier acto de negligencia u omisión por la entidad o su personal.

DISPOSICIÓN FINAL.- Este Reglamento entrará en vigor en el plazo de los quince días hábiles siguientes al de su publicación en el BOP, de la Provincia de Cádiz, de conformidad con lo dispuesto en los párrafos segundos de los artículos 65 y 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

San Roque, a 06 de abril de 2016”

Previa votación ordinaria, la Corporación Municipal, por unanimidad de los Sres. Concejales presentes: P.S.O.E (11 votos) – D. Juan Carlos Ruiz Boix, D^a. Mónica Córdoba Sánchez, D. Juan Manuel Ordóñez Montero, D^a. Dolores Marchena Pérez, D. Óscar Ledesma Mateo, D^a. María de las Mercedes Serrano Carrasco, D. José Antonio Rojas Izquierdo, D^a. María Teresa Benítez Sánchez, D. Antonio David Navas Mesa, D^a. Belén Jiménez Mateo, D. José David Ramos Montero; P.P. (6 votos) – D^a. Marina García Peinado, D. Carlos Mescua Vellido, D. Francisco Javier Barberán Ibáñez, D^a. María de los Ángeles Córdoba Castro, D. Ramón Aranda Sagrario, José Luis Navarro Sampalo; San Roque Sí Se Puede (1 voto) - D^a. Claude Marie Amado; y P.I.V.G. (1 voto) - D. Jesús Mayoral Mayoral; acuerda aprobar la propuesta antes transcrita en todas sus partes.

5.- ÁREA SECRETARÍA GENERAL:

5.1.- Expte. 573/2016. Desestimación de las alegaciones y aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora de Autocaravanas.

Seguidamente se da cuenta de la propuesta de acuerdo que obra en el

expediente dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Economía, Igualdad, Atención al Ciudadano y Jurídico-Administrativo, en sesión ordinaria celebrada el pasado día 21 de abril de 2.016, cuyo tenor es el que sigue:

“Concepción Pérez Ojeda, Técnica de Administración General, en virtud de lo dispuesto en el artículo 172 y 175 del **Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales** aprobado por Real Decreto 2568/86, de 28 de noviembre, así como el artículo 169 del **Texto Refundido 781/86 de 18 de abril** por el que se aprueban las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, emite el siguiente

INFORME JURÍDICO

HECHOS

En el punto 5.1 de la sesión ordinaria celebrada el día 18/12/2015, el Ayuntamiento Pleno aprueba inicialmente la Ordenanza Reguladora de Autocaravanas, disponiendo la publicación inicial en el BOP de Cádiz, a efectos de presentar reclamaciones en el plazo de 30 días.

Dentro de dicho plazo, HO.RE.CA Cádiz presenta con RGE no 3341 y fecha 11/03/2016, alegaciones a dicha ordenanza y que contestamos con los siguientes argumentos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ASUNTO: CONTESTACIÓN A LAS ALEGACIONES FORMULADAS POR Don Antonio de María Ceballos en nombre y representación de la Federación Provincial de Empresarios de Hostelería de Cádiz (HO.RE.CA), en su calidad de Presidente de la misma.

NORMATIVA APLICABLE:

- Constitución española.
- Ley de Autonomía Local de Andalucía.
- Estatuto de Autonomía para Andalucía.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Reglamento de Circulación.
- Instrucción 08/V74.

- Contestación emitida por la Dirección General de Tráfico, Subdirección General de Normativa Y Recursos, a consultas realizadas por los municipios con respecto a la obligatoriedad y vinculación de dicha instrucción. (La misma dispone que es de obligado cumplimiento a todas las Administraciones Públicas, aunque sea una norma interna que rige a falta de otras disposiciones de superior rango).
- Ordenanza Reguladora de Convivencia Ciudadana.

PRIMERA: EXOSICIÓN DE MOTIVOS

* Según dispone el artículo 149 de nuestra Constitución Española, el Estado tiene competencia exclusiva en:

21 “Tráfico y Circulación de vehículos a motor”

* Según el artículo 148 de la Constitución Española las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en las siguientes materias:

18 “Promoción y Ordenación del Turismo en su ámbito territorial”.

* Según el Estatuto de Autonomía para Andalucía en su art. 13. 17, se establece que la comunidad Autónoma de Andalucía tiene competencia exclusiva en materia de ordenación y promoción del turismo. En el ejercicio de dicha competencia que aprueba el decreto 164/2003, de 17 de junio, entre otros motivos para reflejar la nueva realidad que ofrece el turismo en Andalucía.

Según el art. 1 de dicho texto son campamentos de turismo o camping, aquellos establecimientos de alojamiento turístico que, ocupando un espacio de terreno debidamente delimitado, dotado y acondicionado se destinan a facilitar al usuario turístico un lugar adecuado para hacer vida al aire libre, durante un periodo de tiempo limitado, utilizando albergues móviles, tiendas de campaña, u otros elementos análogos, fácilmente transportable o desmontable, así como aquellos elementos fijos debidamente autorizados por dicho decreto .

De conformidad con el art. 1 párrafo 4 quedan excluidos del ámbito de aplicación de dicho decreto de conformidad con la letra f “las zona de estacionamiento para autocaravanas específicamente habilitadas por los ayuntamientos, así como las ubicadas en áreas de servicios.”

* Ley de Autonomía Local de Andalucía en su artículo 9 establece: Competencias municipales.

Los municipios andaluces tienen las siguientes competencias propias:

1. Ordenación, gestión, ejecución y disciplina urbanística, que incluye:

- a. Elaboración, tramitación y aprobación inicial y provisional de los instrumentos de planeamiento general.
- b. Elaboración, tramitación y aprobación definitiva del planeamiento de desarrollo, así como de las innovaciones de la ordenación urbanística que no afecten a la ordenación estructural.
- c. Aprobación de los proyectos de actuación para actuaciones en suelo no urbanizable.
- d. Otorgamiento de las licencias urbanísticas y declaraciones de innecesariedad.
- e. Inspección de la ejecución de los actos sujetos a intervención preventiva.
- f. Elaboración y aprobación de los planes municipales de inspección urbanística.
- g. Protección de la legalidad urbanística y restablecimiento del orden jurídico perturbado.
- h. Procedimiento sancionador derivado de las infracciones urbanísticas.

2. Planificación, programación y gestión de viviendas y participación en la planificación de la vivienda protegida, que incluye:

- a. Promoción y gestión de la vivienda.
- b. Elaboración y ejecución de los planes municipales de vivienda y participación en la elaboración y gestión de los planes de vivienda y suelo de carácter autonómico.
- c. Adjudicación de las viviendas protegidas.
- d. Otorgamiento de la calificación provisional y definitiva de vivienda protegida, de conformidad con los requisitos establecidos en la normativa autonómica.

3. Gestión de los servicios sociales comunitarios, conforme al Plan y Mapa Regional de Servicios Sociales de Andalucía, que incluye:

- a. Gestión de las prestaciones técnicas y económicas de los servicios sociales comunitarios.
- b. Gestión del equipamiento básico de los servicios sociales comunitarios.
- c. Promoción de actividades de voluntariado social para la atención a los distintos colectivos, dentro de su ámbito territorial.

4. Ordenación, gestión, prestación y control de los siguientes servicios en el ciclo integral del agua de uso urbano, que incluye:

- a. El abastecimiento de agua en alta o aducción, que incluye la

captación y alumbramiento de los recursos hídricos y su gestión, incluida la generación de los recursos no convencionales, el tratamiento de potabilización, el transporte por arterias o tuberías principales y el almacenamiento en depósitos reguladores de cabecera de los núcleos de población.

b. El abastecimiento de agua en baja, que incluye su distribución, el almacenamiento intermedio y el suministro o reparto de agua de consumo hasta las acometidas particulares o instalaciones de las personas usuarias.

c. El saneamiento o recogida de las aguas residuales urbanas y pluviales de los núcleos de población a través de las redes de alcantarillado municipales hasta el punto de interceptación con los colectores generales o hasta el punto de recogida para su tratamiento.

d. La depuración de las aguas residuales urbanas, que comprende su interceptación y el transporte mediante los colectores generales, su tratamiento y el vertido del efluente a las masas de agua continentales o marítimas.

e. La reutilización, en su caso, del agua residual depurada en los términos de la legislación básica.

5. Ordenación, gestión y prestación del servicio de alumbrado público.

6. Ordenación, gestión, prestación y control de los servicios de recogida y tratamiento de residuos sólidos urbanos o municipales, así como la planificación, programación y disciplina de la reducción de la producción de residuos urbanos o municipales.

7. Ordenación, gestión y prestación del servicio de limpieza viaria.

8. Ordenación, planificación, programación, gestión, disciplina y promoción de los servicios urbanos de transporte público de personas que, por cualquier modo de transporte, se lleven a cabo íntegramente dentro de sus respectivos términos municipales.

9. Deslinde, ampliación, señalización, mantenimiento, regulación de uso, vigilancia, disciplina y recuperación que garantice el uso o servicio público de los caminos, vías pecuarias o vías verdes que discurren por el suelo urbanizable del término municipal, conforme a la normativa que le sea de aplicación.

10. Ordenación, gestión, disciplina y promoción en vías urbanas de su titularidad de la movilidad y accesibilidad de personas, vehículos, sean o no a motor, y animales, y del transporte de personas y mercancías, para lo que podrán fijar los medios materiales y humanos que se consideren

necesarios.

11. Elaboración y aprobación de catálogos urbanísticos y de planes con contenido de protección para la defensa, conservación y promoción del patrimonio histórico y artístico de su término municipal, siempre que estén incluidos en el Plan General de Ordenación Urbanística. En el caso de no estar incluidos en dicho plan, deberán contar con informe preceptivo y vinculante de la consejería competente en materia de cultura.

12. Promoción, defensa y protección del medio ambiente, que incluye:

- a. La gestión del procedimiento de calificación ambiental, así como la vigilancia, control y ejercicio de la potestad sancionadora con respecto a las actividades sometidas a dicho instrumento.
- b. La programación, ejecución y control de medidas de mejora de la calidad del aire, que deberán cumplir con las determinaciones de los planes de nivel supramunicipal o autonómico, aprobados por la Junta de Andalucía.
- c. La declaración y delimitación de suelo contaminado, en los casos en que dicho suelo esté íntegramente comprendido dentro de su término municipal.
- d. La aprobación de los planes de descontaminación y la declaración de suelo descontaminado, en los casos en que dicho suelo esté íntegramente comprendido dentro de su término municipal.
- e. La ordenación, ejecución y control de las áreas del territorio municipal que admitan flujos luminosos medios y elevados y el establecimiento de parámetros de luminosidad.
- f. La ordenación, planificación, programación y ejecución de actuaciones en materia de protección del medio ambiente contra ruidos y vibraciones y el ejercicio de la potestad sancionadora en relación con actividades no sometidas a autorización ambiental integrada o unificada.
- g. La programación de actuaciones en materia de información ambiental y de educación ambiental para la sostenibilidad.
- h. La declaración y gestión de parques periurbanos y el establecimiento de reservas naturales concertadas, previo informe de la consejería competente en materia de medio ambiente de la Junta de Andalucía.

13. Promoción, defensa y protección de la salud pública, que incluye:

- a. La elaboración, aprobación, implantación y ejecución del Plan Local de Salud.
- b. El desarrollo de políticas de acción local y comunitaria en

materia de salud.

c. El control preventivo, vigilancia y disciplina en las actividades públicas y privadas que directa o indirectamente puedan suponer riesgo inminente y extraordinario para la salud.

d. El desarrollo de programas de promoción de la salud, educación para la salud y protección de la salud, con especial atención a las personas en situación de vulnerabilidad o de riesgo. e. La ordenación de la movilidad con criterios de sostenibilidad, integración y cohesión social, promoción de la actividad física y prevención de la accidentabilidad.

f. El control sanitario de edificios y lugares de vivienda y convivencia humana, especialmente de los centros de alimentación, consumo, ocio y deporte.

g. El control sanitario oficial de la distribución de alimentos.

h. El control sanitario oficial de la calidad del agua de consumo humano.

i. El control sanitario de industrias, transporte, actividades y servicios.

j. El control de la salubridad de los espacios públicos, y en especial de las zonas de baño.

14. Ordenación de las condiciones de seguridad en las actividades organizadas en espacios públicos y en los lugares de concurrencia pública, que incluye:

a. El control, vigilancia, inspección y régimen sancionador de los establecimientos de pública concurrencia.

b. La gestión y disciplina en materia de animales de compañía y animales potencialmente peligrosos, y la gestión de su registro municipal.

c. La autorización de ampliación de horario y de horarios de apertura permanente de establecimientos públicos, en el marco de la legislación autonómica.

d. La autorización de condiciones específicas de admisión de personas en los establecimientos de espectáculos públicos y actividades recreativas.

e. La creación de Cuerpos de Policía Local, siempre que lo consideren necesario en función de las necesidades de dicho municipio, de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, y en la legislación básica del Estado.

f. La elaboración, aprobación, implantación y ejecución del Plan de Emergencia Municipal, así como la adopción, con los medios a disposición de la corporación, de medidas de urgencia en caso de catástrofe o calamidad pública en el término municipal.

- g. La ordenación, planificación y gestión del servicio de prevención y extinción de incendios y otros siniestros, así como la asistencia y salvamento de personas y protección de bienes.
- h. La creación, mantenimiento y dirección de la estructura municipal de protección civil.
- i. La promoción de la vinculación ciudadana a través del voluntariado de protección civil.
- j. La elaboración de programas de prevención de riesgos y campañas de información.
- k. La ordenación de las relaciones de convivencia ciudadana y del uso de sus servicios, equipamientos, infraestructuras, instalaciones y espacios públicos municipales.

15. Ordenación, planificación y gestión de la defensa y protección de personas usuarias y consumidoras, que incluye:

- a. La información y educación a las personas usuarias y consumidoras en materia de consumo, así como la orientación y el asesoramiento a estas sobre sus derechos y la forma más eficaz para ejercerlos.
- b. La información y orientación a las empresas y profesionales en materia de consumo.
- c. El análisis, tramitación, mediación o arbitraje, en su caso, de las quejas, reclamaciones y denuncias que presentan las personas consumidoras.
- d. La constitución, gestión, organización y evaluación de las oficinas municipales de información al consumidor de su ámbito territorial.
- e. El fomento, divulgación y, en su caso, gestión, del sistema arbitral de consumo, en colaboración con la Administración General del Estado y la Comunidad Autónoma de Andalucía, en los términos previstos en la legislación vigente.
- f. La inspección de consumo y el ejercicio de la potestad sancionadora respecto de las infracciones localizadas en su territorio en las condiciones, con el alcance máximo y facultades establecidos en la normativa autonómica reguladora en materia de consumo.
- g. La prevención de situaciones de riesgo de ámbito municipal de las personas consumidoras y la adopción de medidas administrativas preventivas definitivas, cuando estas situaciones se materialicen en el ámbito estrictamente local y se puedan afrontar en su totalidad dentro del término municipal, o provisionales cuando excedan del mismo.
- h. La constitución, gestión, organización y evaluación de los puntos de contacto municipales integrados en la Red de Alerta de

Andalucía de Productos de Consumo.

16. Promoción del turismo, que incluye:

- a. La promoción de sus recursos turísticos y fiestas de especial interés.
- b. La participación en la formulación de los instrumentos de planificación y promoción del sistema turístico en Andalucía.
- c. El diseño de la política de infraestructuras turísticas de titularidad propia.

17. Planificación y gestión de actividades culturales y promoción de la cultura, que incluye:

- a. La elaboración, aprobación y ejecución de planes y proyectos municipales en materia de bibliotecas, archivos, museos y colecciones museográficas.
- b. La gestión de sus instituciones culturales propias, la construcción y gestión de sus equipamientos culturales y su coordinación con otras del municipio.
- c. La organización y promoción de todo tipo de actividades culturales y el fomento de la creación y la producción artística, así como las industrias culturales.

18. Promoción del deporte y gestión de equipamientos deportivos de uso público, que incluye:

- a. La planificación, ordenación, gestión y promoción del deporte de base y del deporte para todos.
- b. La construcción, gestión y el mantenimiento de las instalaciones y equipamientos deportivos de titularidad propia.
- c. La organización y, en su caso, autorización de manifestaciones y competiciones deportivas que transcurran exclusivamente por su territorio, especialmente las de carácter popular y las destinadas a participantes en edad escolar y a grupos de atención especial.
- d. La formulación de la planificación deportiva local.

19. Ordenación, planificación y gestión, así como el control sanitario de cementerios y servicios funerarios.

20. En materia de educación:

- a. La vigilancia del cumplimiento de la escolaridad obligatoria.
- b. La asistencia a la consejería competente en materia de educación en la aplicación de los criterios de admisión del alumnado en los centros docentes sostenidos con fondos públicos.

- c. La conservación, mantenimiento y vigilancia de los edificios destinados a centros públicos de segundo ciclo de educación infantil, de educación primaria y de educación especial, así como la puesta a disposición de la Administración educativa de los solares necesarios para la construcción de nuevos centros docentes públicos.
- d. La cooperación en la ejecución de la planificación que realice la consejería competente en materia de educación y en la gestión de los centros públicos escolares existentes en su término municipal.

21. Fomento del desarrollo económico y social en el marco de la planificación autonómica.

22. Ordenación, autorización y control del ejercicio de actividades económicas y empresariales, permanentes u ocasionales.

23. Autorización de mercadillos de apertura periódica así como la promoción del acondicionamiento físico de los espacios destinados a su instalación.

24. Ordenación, gestión, promoción y disciplina sobre mercados de abastos.

25. Organización y autorización, en su caso, de eventos o exposiciones menores que, sin tener carácter de feria oficial, estén destinados a la promoción de productos singulares.

26. Establecimiento y desarrollo de estructuras de participación ciudadana y del acceso a las nuevas tecnologías.

27. Provisión de medios materiales y humanos para el ejercicio de las funciones de los juzgados de paz.

28. Ejecución de las políticas de inmigración a través de la acreditación del arraigo para la integración social de inmigrantes, así como la acreditación de la adecuación de la vivienda para el reagrupamiento familiar de inmigrantes.

Por otra parte el artículo 25 de la Ley 7/85 de 2 de Abril reguladora de las bases de régimen Local dispone:

1. El Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos previstos en este artículo.

2. El Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias:

- a) Urbanismo: planeamiento, gestión, ejecución y disciplina urbanística. Protección y gestión del Patrimonio histórico. Promoción y gestión de la vivienda de protección pública con criterios de sostenibilidad financiera. Conservación y rehabilitación de la edificación.
- b) Medio ambiente urbano: en particular, parques y jardines públicos, gestión de los residuos sólidos urbanos y protección contra la contaminación acústica, lumínica y atmosférica en las zonas urbanas.
- c) Abastecimiento de agua potable a domicilio y evacuación y tratamiento de aguas residuales.
- d) Infraestructura viaria y otros equipamientos de su titularidad.
- e) Evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social.
- f) Policía local, protección civil, prevención y extinción de incendios.
- g) Tráfico, estacionamiento de vehículos y movilidad. Transporte colectivo urbano.
- h) Información y promoción de la actividad turística de interés y ámbito local.
- i) Ferias, abastos, mercados, lonjas y comercio ambulante.
- j) Protección de la salubridad pública.
- k) Cementerios y actividades funerarias.
- l) Promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre.
- m) Promoción de la cultura y equipamientos culturales.
- n) Participar en la vigilancia del cumplimiento de la escolaridad obligatoria y cooperar con las Administraciones educativas correspondientes en la obtención de los solares necesarios para la construcción de nuevos centros docentes. La conservación, mantenimiento y vigilancia de los edificios de titularidad local destinados a centros públicos de educación infantil, de educación primaria o de educación especial.
- ñ) Promoción en su término municipal de la participación de los ciudadanos en el uso eficiente y sostenible de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

3. Las competencias municipales en las materias enunciadas en este artículo se determinarán por Ley debiendo evaluar la conveniencia de la implantación de servicios locales conforme a los principios de descentralización, eficiencia, estabilidad y sostenibilidad financiera.

4. La Ley a que se refiere el apartado anterior deberá ir acompañada de una memoria económica que refleje el impacto sobre los recursos financieros de las Administraciones Públicas afectadas y el cumplimiento de los principios de

estabilidad, sostenibilidad financiera y eficiencia del servicio o la actividad. La Ley debe prever la dotación de los recursos necesarios para asegurar la suficiencia financiera de las Entidades Locales sin que ello pueda conllevar, en ningún caso, un mayor gasto de las Administraciones Públicas.

Los proyectos de leyes estatales se acompañarán de un informe del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas en el que se acrediten los criterios antes señalados.

5. La Ley determinará la competencia municipal propia de que se trate, garantizando que no se produce una atribución simultánea de la misma competencia a otra Administración Pública.

El Reglamento General de Vehículos, que recoge la directiva de la Unión Europea 92/53/CEE define la autocaravana como vehículo construido con propósito especial, incluyendo alojamiento vivienda y conteniendo al menos el equipo siguiente: asientos, mesa, camas o literas que pueden ser convertidos en asientos, cocina y armarios o similares. Este equipo estará rígidamente fijado al compartimento de la vivienda. Los asientos y la mesa pueden ser diseñados para ser desmontables fácilmente. Por lo tanto a efectos de matriculación, circulación y estacionamiento, una autocaravana es un vehículo destinado al transporte de personas que por su construcción especial está habilitado para ser habitado cuando esté estacionado. En tanto que una autocaravana es un vehículo, todos los aspectos referentes a la circulación y estacionamiento estarán sometidos a la normativa sobre tráfico, en particular el estacionamiento en las vías urbanas. La vía interurbana, en el Reglamento general de circulación define también los lugares en los que debe efectuarse las paradas y los estacionamientos. Señala que deben hacerse fuera de la calzada, en el lado derecha de esta, y dejando libre la parte transitoria del arcén. En autopistas y autovías, están prohibidas las maniobras de parada y estacionamiento para todos los vehículos, salvo, naturalmente en las zonas habilitadas para ello.

La Ley 19/2001, de 19 de Diciembre, de Reforma del Texto articulado sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 339/1990 de 2 de Marzo, en su artículo 7 “Competencias de los Municipios” inicia el texto:

“Se atribuyen a los Municipios, en el ámbito de esta Ley, las siguientes competencias:

El apartado b) queda redactado como sigue:

“La regulación mediante Ordenanza Municipal de Circulación, de los usos de las vías urbanas, haciendo compatible la equitativa distribución de los aparcamientos entre todos los usuarios con la necesaria fluidez del tráfico

rodado, y con el uso peatonal de las calles, así como el establecimiento de medidas de estacionamiento limitado con el fin de garantizar la rotación de los aparcamientos, prestando especial atención a las necesidades de las personas con discapacidad que tienen reducida su movilidad y que utilizan vehículos, todo ello con el fin de favorecer su integración social.

La Sección VII “Parada y Estacionamiento” de la Ley de Seguridad Vial, sobre Normas Generales de Paradas y Estacionamiento en el artículo 38, apartado 4 dispone: “El régimen de parada y estacionamiento en vías urbanas se regulará por la ordenanza municipal, pudiéndose adaptarse las medidas necesarias para evitar el entorpecimiento del tráfico, entre ellas, limitaciones horarias de duración de estacionamiento, así como las medidas correctoras precisas incluidas la retirada del vehículo o la inmovilización del mismo cuando no se halle prevista de título que habilite el estacionamiento en zonas limitadas en tiempo o excedan de la autorización concedida hasta que se logre la identificación del conductor.

El Reglamento General de Circulación, en el Capítulo VII, establece las normas generales que deben cumplir los vehículos en la parada y estacionamiento.

El artículo 93 “Ordenanzas Municipales” desarrolla el contenido de los artículos 7. b y 38 de la Ley de Seguridad Vial en la que cede competencias sobre regulación de tráfico en las vías urbanas con los fines de : “ ..., hacer compatible la equitativa distribución de los aparcamientos entre todos los usuarios con la necesaria fluidez del tráfico rodado y con el uso peatonal de las calles, así como el establecimiento de medidas de estacionamiento limitado, con el fin de garantizar la rotación de los aparcamientos. ESTAS COMPETENCIAS SON LAS QUE MÁS FRECUENTEMENTE AFECTAN AL ESTACIONAMIENTO DE AUTOCARAVANAS EN LAS VÍAS PÚBLICAS, AL ESTABLECERSE:

1.- El régimen de parada y estacionamiento en vías urbanas se podrá regular por ordenanza municipal, pudiendo adoptar las medidas necesarias para evitar el entorpecimiento del tráfico incluida la retirada del vehículo (Artículo 38 número 4, del Texto articulado).

2.- En ningún caso podrán las Ordenanzas Municipales oponerse, alterar, desvirtuar o inducir a confusión con los preceptos de este Reglamento.

Este artículo faculta pues a las Corporaciones Locales para establecer reglas de estacionamiento con el único objetivo de evitar el entorpecimiento del tráfico” y lograr los fines previstos en el artículo 7. b, de la Ley de Seguridad Vial.

Con esta Ordenanza se pretende regular el aparcamiento y estancia de autocaravanas. Entendemos por Turismo Itinerante el fenómeno del autocaravanismo que en España ha experimentado un crecimiento muy importante en los últimos años, y la regulación normativa sectorial actual no responde adecuadamente a los problemas que plantea esta actividad para usuarios, administraciones públicas y ciudadanía en general, en los diversos ámbitos materiales afectados. En la regulación de esta actividad concurren

ámbitos competenciales y materias diferentes, que necesariamente habrán de conciliarse.

Las autocaravanas son vehículos distintos a los turismos, y acreedores por tanto de una regulación específica en algunos aspectos puntuales como es el caso de la determinación de sus velocidades máximas fuera del ámbito urbano. Por el contrario en otros aspectos como la circulación, parada y estacionamiento, se rigen por las normas aplicables con carácter general a todos los vehículos.

También con esta ordenanza se desarrolla las competencias que tiene atribuida el ayuntamiento de san roque sobre las distintas materias que afectan a la actividad de autocaravanismo tales como tráfico o circulación de vehículos sobre las vías urbanas movilidad, turismo, medio ambiente, salud pública, consumo y desarrollo económico, así como la potestad sancionadora, y el marco de las normas europeas estatales y autonómicas que sean de aplicación.

Por tanto queda claro con estas argumentaciones y fundamentos jurídicos que este Ayuntamiento **en ningún momento quiere invadir competencias de otras Administraciones Públicas**, y que lo único que trata es integrar este vacío legal que existe en materia de autocaravanas con la aprobación de esta ordenanza. El Ayuntamiento de San Roque, como responsable entre otros de los servicios de seguridad ciudadana, movilidad urbana, limpieza y tratamiento de residuos, ha de regular esta situación, teniendo en cuenta que esta normativa no afecta de a ningún modo a las regulaciones que desde las administraciones jerárquicamente superior se efectúa sobre las actividades de turismo.

SEGUNDA.- ART. 1. 2 COMPETENCIAS QUE TIENE ATRIBUÍDO EL AYUNTAMIENTO DE SAN ROQUE

El Ayuntamiento de San Roque según dispone la Ley 7/85 de 2 de Abril Reguladora de las Bases de Régimen Local en su artículo 25 establece:

El municipio ejercerá competencias propias en las siguientes materias:

g.-Tráfico, estacionamiento de vehículos y movilidad

h.-Información y promoción de la actividad turística de interés y ámbito local.

Por su parte la Ley de Autonomía Local establece como competencia municipal:

k.- La utilización de espacios públicos municipales

Conclusión:

En materia de turismo existe mucha legislación sectorial que le afecta a la misma, y dicha actividad como queda claro, también afecta a la vida municipal.

TERCERA.- ART. 2 ZONAS DE ESTACIONAMIENTO RESERVADA PARA AUTOCARAVANAS.

El Área de Estacionamiento o Zona de Estacionamiento reservada para autocaravanas, no es más que un lugar reservado al estacionamiento de autocaravanas, creada por la iniciativa pública o privada, gratuita o mediante pago y sometido al reglamento sobre esta actividad.

Si una CARAVANA, como vehículo que es, puede estacionar legalmente en las vías públicas o en lugares reservados a tal fin, puede estar habitada, en virtud de su construcción especial y su homologación, sin pasar a la situación de acampada.

Se considera que una autocaravana está estacionada y no acampada, siempre que ocupe la misma superficie parada que en marcha.

Nuestra ORDENANZA DE Convivencia Ciudadana, en su artículo 84 dispone :

1.- Queda prohibido hacer uso impropio de los espacios públicos y sus elementos, de manera que impida o dificulte la utilización o el disfrute por el resto de los usuarios.

2.- No están permitidos los siguientes usos impropios de los espacios públicos y de sus elementos :

a) Acampada en las vías y espacios públicos, acción que incluye la instalación estable en estos espacios públicos o sus elementos o mobiliario en ellos instalados, o en tiendas de campaña, vehículos, autocaravanas, “salvo autorización para lugares concretos”.

Se considerará que una autocaravana está estacionada y no acampada cuando (modo en que debe efectuarse el estacionamiento) su estacionamiento se ajuste a las siguientes CONDICIONES:

(INSTRUCCIÓN 08/ V74 emitida por el Ministerio del Interior a través de la Dirección General de Tráfico con fecha de 26 de Enero de 2008 relativa a las autocaravanas PUNTO 7)

* Si existe un área específica o zona pública habilitada al efecto, destinada a las autocaravanas, será obligatorio aparcar o estacionar en ellas, sin perjuicio de que puedan hacerlo en el resto de viales en las mismas condiciones que cualquier otro vehículo de similares características, y siempre que no entorpezcan el tráfico.

* Se estacione sin extender elementos propios que desborden el perímetro del vehículo. Los espejos exteriores delimitarán la anchura total del vehículo.

* Descansando sobre los neumáticos o cuñas de seguridad.

* Sin verter fluidos procedentes del habitáculo.

Si se cumplen las condiciones anteriores, el estacionamiento de las autocaravanas sólo podrá verse limitado por restricciones genéricas de masas y dimensiones que afectan a todos los vehículos, NO SIENDO RELEVANTE SI SUS OCUPANTES ESTÁN O NO EN EL INTERIOR DEL VEHÍCULO.

En definitiva nuestra ordenanza municipal reguladora de la Convivencia Ciudadana permite la instalación estable de autocaravanas, vehículos, tiendas de campaña en lugares concretos **previamente autorizados**.

Con respecto a las AREAS DE SERVICIO O DE ACOGIDA DE LAS autocaravanas se trata instalaciones concebidas para dar servicio o acogida a las autocaravanas facilitando una serie de servicios necesarios para estos vehículos, fundamentalmente: estacionamiento, suministro de agua potable y lugar para el vaciado de depósitos.

A DIFERENCIA DE LOS CAMPAMENTOS DE TURISMO, las áreas de servicio o acogida proporcionan el espacio físico estrictamente necesario para estacionar el vehículo y pueden ser de titularidad pública o Privada.

Se hace énfasis en que además de estacionar, una AUTOCARAVANA, como cualquier otro vehículo, tiene también la posibilidad de **acampar**, si bien sus ocupantes pasan a estar sometidos a las distintas normativas autonómicas sobre acampada y campamento de turismo, y deberán realizar este tipo de actividades en los lugares especialmente indicados para ello, bien las zonas de acampada establecidas normalmente por los departamentos de medio ambiente de las Comunidades Autónomas en las áreas naturales o de esparcimiento, o bien en establecimientos privados como los camping o campamentos de turismo.

CUARTA.- ART. 3 ZONAS DE ESTACIONAMIENTO.

El Reglamento General de Circulación no establece otras condiciones que deban cumplirse al efectuar la parada o el estacionamiento de un vehículo, por lo que la Dirección General de Tráfico considera que mientras un vehículo cualquiera esté correctamente estacionado, sin sobrepasar las marcas viales de delimitación de la zona de estacionamiento, ni la limitación temporal del mismo, y la AUTOCARAVANA NO ES UNA EXCEPCIÓN, bastando con que la actividad que puede desarrollarse en su interior (es indiferente que se pernocte o no) no trascienda al exterior mediante el despliegue de elementos que desbordan el perímetro del vehículo tales como tenderetes, toldos, dispositivos de nivelación, soportes de estabilización, etc..)

QUINTA.- ART. 4. 2 Nos remitimos a lo dicho en la cuarta contestación, es decir la anterior.

SEXTA.- ART. 5.1 SE PARTE DE LA PREMISA DE QUE NECESARIAMENTE SE INVADE UN ESPACIO MAYOR QUE EL PERÍMETRO DEL VEHÍCULO, creando por ello una zona de acampada.

A juicio de la Dirección General de Tráfico es indiscutible que la exclusión de determinados usuarios debe ser necesariamente motivada y fundamentada en razones objetivas como pueden ser las dimensiones exteriores de un vehículo o su masa máxima autorizada, pero no por su criterio de construcción o de utilización ni por razones subjetivas como pueden ser los posibles comportamientos incívicos de algunos usuarios tales como ruidos nocturnos, vertido de basura o de aguas usadas a la vía pública, monopolización del espacio público mediante la colocación de estructuras y enseres u otras situaciones de abuso contra las cuales las autoridades locales disponen de herramientas legales eficaces que deben ser utilizadas de forma no discriminatoria, contra los infractores, ya sean usuarios de autocaravanas o de cualquier otro tipo de vehículo.

La Dirección General de Tráfico considera que mientras un vehículo cualquiera esté correctamente estacionado, sin sobrepasar las marcas viales de delimitación de la zona de estacionamiento, ni la limitación temporal del mismo, si la hubiere, no es relevante el hecho de que sus componentes se encuentren en el interior del mismo.

SEPTIMA.- ART. 5.2.

Me remito a lo dicho anteriormente.

Ya hemos indicado además, que es una competencia municipal la utilización de espacios públicos municipales, y que las actuaciones dentro del interior del vehículo es indiferente, siempre que no tengan trascendencia al exterior, por eso se establecen limitaciones al estacionamiento temporal.

OCTAVA.- ART. 7

Con independencia de los fines que persiga cada conductor, en el momento en el que se produzca el estacionamiento, es competencia municipal el uso de los espacios públicos municipales, además la instrucción 08/V-74 es una norma interna a falta de otra regulación legal de superior jerarquía, es de obligado cumplimiento, y permite los estacionamientos temporal, con determinadas limitaciones como ya hemos comentado anteriormente, sin entrar en el móvil, intencionalidad o fin que persiga cada conductor.

Ante las consultas efectuadas sobre el carácter vinculante de dicha normativa, se plasma la contestación emitida por la Dirección General de Tráfico, Subdirección General de Normativa y Recursos:

“Contestando a su consulta de fecha 20 de mayo de 2008, registrada de entrada en esta Subdirección General con fecha 30 de mayo, bajo el número 308, en relación con el alcance de la instrucción 08/V-74 y la exigibilidad de su cumplimiento por los agentes encargados de la vigilancia del tráfico, le participo lo siguiente:

Las instrucciones del Director General de Tráfico son de obligado cumplimiento para todo el personal adscrito a la Dirección General de Tráfico, lo que incluye a las Jefaturas Provinciales de Tráfico cuyas unidades de sanciones tramitan las denuncias formuladas por la mayor parte de los Ayuntamientos de España, y son además comunicadas al General Jefe de la Agrupación de Tráfico de la Guardia Civil, para conocimiento y cumplimiento por los agentes de dicha agrupación.

Por lo que respecta a los miembros de las policías locales, el artículo 5. 1) de la Ley de Seguridad vial, establece que compete al Ministerio del Interior (a través de la Dirección General de Tráfico), sin perjuicio de las competencias de las corporaciones locales, con cuyos órganos se instrumentará, mediante acuerdo, la colaboración necesaria, “ establecer las directrices básicas y esenciales para la formación y actuación de los agentes de la autoridad en materia de tráfico y circulación de vehículos”, y en el ámbito de esta competencia cabe enmarcar el contenido de la Instrucción 08/V-74.

Los preceptos de la Ley de Seguridad Vial y los del Reglamento general de Circulación son de aplicación en todo el territorio nacional y, conforme el artículo 2 de la citada Ley de Seguridad Vial, “obligarán a los titulares y usuarios de las vías y terrenos públicos aptos para la circulación tanto urbanos como interurbanos”, por ello, su interpretación efectuada por el órgano competente, en este caso la Dirección General de Tráfico, debe ser tenida en cuenta por las entidades locales.”

En virtud de todo cuanto antecede, la funcionaria que suscribe emite:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

En el sentido de que el Ayuntamiento Pleno, acuerde mediante mayoría simple desestimar todas las alegaciones presentadas por D. Antonio de María Ceballos en nombre y representación de la Federación Provincial de Empresarios de Hostelería de Cádiz (HO.RE.CA), procediendo posteriormente a:

- A. Aprobar definitivamente la Ordenanza Reguladora de Autocaravanas.
- B. Publicar el texto íntegro de la misma en el BOP de Cádiz.”

Vista la Ordenanza reguladora que obra en el expediente, cuyo tenor es el que sigue:

“ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE AUTOCARAVANAS

Exposición de Motivos.

La actividad del autocaravanismo o turismo itinerante ha experimentado un crecimiento significativo en los últimos años en toda Europa, y la regulación normativa sectorial actual no responde adecuadamente a los problemas que plantea esta actividad para usuarios, administraciones públicas y ciudadanía en general, en los diversos ámbitos materiales afectados.

El Estado español comenzó a tomar conciencia de este fenómeno en el año 2004, con la aprobación del nuevo Reglamento de circulación y estacionamiento de vehículos a motor, en el que se reconocía por primera vez en nuestro país la existencia de vehículo autocaravana como vehículo-vivienda, tal como ocurre en otros países de nuestro entorno, sin perjuicio de que algunos municipios habían regulado de forma desigual esta actividad en sus ordenanzas, con numerosos problemas interpretativos.

Como fruto de los trabajos del GT 53 constituido a raíz de la Moción aprobada por unanimidad por el Senado el 9 de mayo de 2006, fue emitida por la Dirección General de Tráfico del Ministerio del Interior la Instrucción de 28 de enero de 2008, 08/V-74, así como el Manual de Movilidad en Autocaravana.

En la regulación de esta actividad concurren ámbitos competenciales y materiales diferentes, que necesariamente habrán de conciliarse. Así, por ejemplo, mientras el Estado tiene la competencia exclusiva sobre tráfico y circulación de vehículos a motor, el artículo 7 de la Ley 5/2010 de Autonomía Local de Andalucía confiere a los municipios la potestad normativa dentro de la esfera de sus competencias, estableciendo el artículo 9 del mismo texto legal que los municipios andaluces tienen determinadas competencias propias en materias tan diversas como tráfico y circulación de vehículos, movilidad, turismo, medio ambiente, salud pública, consumo y desarrollo económico, entre otras, competencias que concurren en la regulación de la actividad del autocaravanismo.

Por todo ello, este Ayuntamiento ha estimado necesario una regulación de esta actividad, con una doble finalidad: por un lado, llenar el vacío legal que sobre esta actividad existe en el municipio, en un intento de alcanzar una mayor seguridad jurídica y establecer mayores garantías para los autocaravanistas, promotores y gestores de áreas de servicio y estacionamiento, sean de titularidad pública o privada, gestores de los servicios municipales (policía, hacienda, obras y licencias, etc.) y para la ciudadanía en general, y por otro lado, fomentar el desarrollo económico del municipio, especialmente con la promoción de espacios de uso público para autocaravanas, como yacimiento turístico y fuente de riqueza.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1. La presente Ordenanza Municipal tiene como objeto establecer un marco regulador que permita la distribución racional de los espacios públicos y del estacionamiento temporal o itinerante dentro del término municipal, con la finalidad de no entorpecer el tráfico rodado de vehículos, preservar los recursos y espacios naturales del mismo, minimizar los posibles impactos ambientales, garantizar la seguridad de las personas y la debida rotación y distribución equitativa de los aparcamientos públicos entre todos los usuarios de las vías públicas, así como fomentar el desarrollo económico del municipio, especialmente el turístico.
2. Esta Ordenanza desarrolla las competencias que tiene atribuidas el Ayuntamiento de San Roque sobre las distintas materias que afectan a la actividad del autocaravanismo, tales como tráfico y circulación de vehículos sobre las vías urbanas, movilidad, turismo, medio ambiente, salud pública, consumo y desarrollo económico, así como la potestad sancionadora, en el marco de las normas europeas, estatales y autonómicas que sean de aplicación.
3. Las prescripciones de la presente Ordenanza son de aplicación en todo el territorio que comprende el término municipal de San Roque, salvo las relativas al tráfico y circulación de vehículos, que sólo serán de aplicación a las vías urbanas y a las vías interurbanas o travesías que hayan sido declaradas urbanas.

Artículo 2. Definiciones.

A los efectos de aplicación de la presente Ordenanza, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

- **Autocaravana:** vehículo apto para el transporte de viajeros y para circular por las vías o terrenos a que se refiere la legislación estatal sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, construido con propósito especial, incluyendo alojamiento vivienda y conteniendo, al menos, el equipo siguiente: asientos y mesa, camas o literas que puedan ser convertidos en asientos, cocina y armarios o similares. Este equipo estará rígidamente fijado al compartimento vivienda, aunque los asientos y la mesa puedan ser desmontados fácilmente.
- **Autocaravanista:** persona legalmente habilitada para conducir y utilizar la autocaravana, así como toda persona usuaria de la misma aún cuando no esté habilitada para conducirla.
- **Estacionamiento:** inmovilización de la autocaravana en la vía pública, de acuerdo con las normas de tráfico y circulación en vigor, independientemente de la permanencia o no de personas en su interior, tanto en horario diurno como nocturno, y siempre que no supere o amplíe su perímetro en marcha mediante la transformación o despliegue de elementos propios y no ocupe la vía con útiles o enseres como sillas, mesas y similares, se sustente sobre sus propias ruedas o calzos, no tenga bajadas las patas estabilizadoras ni cualquier otro artilugio, y no vierta fluidos o residuos a la vía.
- **Zona de Estacionamiento reservadas para autocaravanas:** Se denomina Zona de Estacionamiento reservadas para autocaravanas a los espacios que sólo disponen de plazas de aparcamientos para el estacionamiento o parada exclusivos de la

autocaravana, independientemente de la permanencia o no de personas en su interior, tanto en horario diurno como nocturno, pudiéndose abrir las ventanas con la única finalidad de ventilación en las condiciones reseñadas en el artículo 5, sin que disponga de ningún otro servicio, tales como vaciado, llenado, carga baterías, lavado de vehículos y similares. Podrán ser de titularidad pública o privada, y podrán estar ubicadas tanto dentro como fuera del suelo urbano.

- **Punto de reciclaje:** espacio habilitado exclusivamente para el reciclado de residuos generados por este tipo de vehículos, tales como vaciado de aguas grises (jabonosas) y negras (wáter), residuos sólidos y llenado de depósitos de aguas limpias.
- **Área de servicio:** se entiende con esta denominación a aquellos espacios habilitados para el estacionamiento o parada de autocaravanas, independientemente de la permanencia o no de personas en su interior, tanto en horario diurno como nocturno, pudiéndose abrir las ventanas con la única finalidad de ventilación, que disponga de algún servicio (o todos, o varios) destinado a las mismas o sus usuarios, tales como, carga de batería eléctricas (sin o con uso de generadores a motor), limpieza de vehículos, autoservicio, restaurante, pernocta y demás posibles servicios, entre los que caben también los reseñados en los puntos de reciclaje. Podrán ser de titularidad pública o privada, y podrán estar ubicadas tanto dentro como fuera del suelo urbano.

Artículo 3. Ubicación e instalación de Zonas de estacionamiento, Puntos de reciclaje y Áreas de servicio de Autocaravanas.

1. La instalación de Zonas de estacionamiento reservadas para autocaravanas, Puntos de reciclaje y Áreas de servicio para autocaravanas en el Municipio, ya sean de titularidad pública o privada, deberán cumplir los requisitos mínimos establecidos en la presente Ordenanza, sin perjuicio del obligado cumplimiento de la legislación aplicable a este tipo de actividades.
2. La ubicación de las Zonas de estacionamiento reservadas para autocaravanas, Puntos de reciclaje y de las instalaciones de las Áreas de servicio deberá evitar el entorpecimiento del tráfico, haciendo compatible la equitativa distribución de los aparcamientos entre todos los usuarios con la necesaria fluidez del tráfico rodado.
3. Sin perjuicio del cumplimiento por estas actividades de la legislación general y sectorial aplicable para su autorización y funcionamiento, en todo caso deberán analizarse los posibles impactos ambientales sobre las personas, el paisaje, monumentos naturales e históricos, recursos naturales, y demás elementos del medio ambiente dignos de conservar y proteger, con el fin de decidir las mejores alternativas para la ubicación de la actividad y adoptar las medidas necesarias para minimizar dichos impactos.
4. El Ayuntamiento podrá promover la instalación de estos espacios en el Municipio, que podrán ser de titularidad pública o privada. En todo caso serán de uso público.

Artículo 4. Régimen de parada y estacionamiento temporal en el Municipio.

1. Se reconoce el derecho de los autocaravanistas a estacionar en todo el Municipio de acuerdo con las normas de tráfico y circulación en vigor, sin perjuicio del

cumplimiento de lo previsto en la presente Ordenanza para las vías urbanas y del especial régimen jurídico establecido para los espacios naturales protegidos, los terrenos forestales, los terrenos clasificados como suelo no urbanizable de especial protección por el planeamiento urbanístico, las zonas de dominio público y, en general, cualquier otro espacio especialmente protegido por la legislación sectorial que se ubiquen dentro del Municipio.

2. No obstante lo previsto en el apartado anterior, el Municipio podrá disponer de zonas de estacionamiento exclusivas para autocaravanas, que sólo podrán ser ocupadas por vehículos de estas características y dedicados al turismo itinerante.
3. Sin perjuicio del cumplimiento de lo establecido en la legislación estatal sobre tráfico y circulación de vehículos, los conductores de autocaravanas pueden efectuar las maniobras de parada y estacionamiento en las vías urbanas en las mismas condiciones y con las mismas limitaciones que cualquier otro vehículo, siempre que el vehículo no obstaculice la circulación ni constituya un riesgo para el resto de los usuarios de la vía, cuidando especialmente la colocación del vehículo y evitar que pueda ponerse en movimiento en ausencia del conductor.
4. A efectos meramente indicativos y con carácter general, se considerará que una autocaravana está aparcada o estacionada cuando :
 - a) Sólo está en contacto con el suelo a través de las ruedas, y no están bajadas las patas estabilizadoras ni cualquier otro artilugio manual o mecánico.
 - b) No ocupa más espacio que el de la autocaravana en marcha, es decir, no hay ventanas abiertas proyectables que pueden invadir un espacio mayor que el perímetro del vehículo en marcha, sillas, mesas, toldos extendidos u otros enseres o útiles.
 - c) No se produce ninguna emisión de cualquier tipo de fluido, contaminante o no, salvo las propias de la combustión del motor a través del tubo de escape, salvo las especificadas en el apartado d), o no se lleven a cabo conductas incívicas o insalubres, como el vaciado de aguas en la vía pública.
 - d) No emite ruidos molestos para el vecindario u otros usuarios de la Zona de Estacionamiento, como por ejemplo, la puesta en marcha de un generador de electricidad en horario propio de descanso según la Ordenanza Municipal de Ruidos u otras normas aplicables, autonómicas o estatales.
 - e) No es relevante que permanezcan sus ocupantes en el interior del vehículo siempre que la actividad que desarrolle en su interior no trascienda al exterior.
5. El estacionamiento de los vehículos autocaravanas se rige por las siguientes normas:
 - a) Los vehículos se podrán estacionar en batería; y en semibatería, oblicuamente, todos con la misma orientación y en la misma dirección para facilitar la evacuación en caso de emergencia.
 - b) El estacionamiento se efectuará de forma tal que permita la ejecución de las maniobras de entrada y salida y permita la mejor utilización del espacio restante para otros usuarios
 - c) El conductor inmovilizará el vehículo de manera que no pueda desplazarse espontáneamente ni ser movido por terceros, y responderá por las infracciones

cometidas como consecuencia de la remoción del vehículo causada por una inmovilización incorrecta.

- d) Si el estacionamiento se realiza en un lugar con una sensible pendiente, su conductor deberá, además, dejarlo debidamente calzado, bien sea por medio de la colocación de calzos, sin que puedan emplear a tales fines elementos como piedras u otros no destinados de modo expreso a dicha función, o bien por apoyo de una de las ruedas directrices en el bordillo de la acera, inclinando aquéllas hacia el centro de la calzada en las pendientes ascendentes, y hacia fuera en las pendientes descendentes. Los calzos, una vez utilizados, deberán ser retirados de las vías al reanudar la marcha.
6. Cuando un vehículo esté estacionado en una Zona de estacionamiento de titularidad municipal con horario limitado y sobrepase este tiempo, el vehículo podrá ser retirado y trasladado al Depósito Municipal, inmovilizado mecánicamente o denunciado por los agentes de la Policía Local. Los gastos del traslado y permanencia en el Depósito Municipal deberán ser abonados por el titular del vehículo o persona legalmente autorizada por aquél.

Artículo 5. Régimen de parada y estacionamiento temporal en zonas especiales de estacionamiento para autocaravanas.

1. El régimen de parada y estacionamiento temporal en el Municipio del artículo 4 de la Ordenanza es aplicable en estas zonas, con la excepción de que está permitida la apertura de ventanas proyectables que pueden invadir un espacio mayor que el perímetro del vehículo en marcha.
2. Las Zonas señalizadas al efecto para el estacionamiento exclusivo de autocaravanas podrán ser utilizadas de forma universal por todos aquellos viajeros con autocaravana que circulen por el término municipal al efecto de su visita turística o tránsito ocasional, no pudiendo exceder, en estas zonas especiales, el máximo permitido de 96 horas continuas durante una misma semana, de tal forma que se garantice la debida rotación y distribución equitativa de los aparcamientos para estos vehículos.
3. Se establecen las siguientes limitaciones en estas zonas especiales de estacionamiento para autocaravanas:
 - a) Queda expresamente prohibido sacar toldos, patas estabilizadoras o niveladoras, mesas, sillas o cualquier otro mobiliario doméstico al exterior.
 - b) Queda expresamente prohibido sacar tendederos de ropa al exterior de la autocaravana.
 - c) Queda expresamente prohibido verter líquidos o basura de cualquier clase y/o naturaleza.

Artículo 6. Prohibición de parada.

Queda prohibida la parada en las vías urbanas o declaradas como urbanas de autocaravanas:

- a) En los lugares donde expresamente lo prohíba la señalización.
- b) En las curvas y cambios de rasante de visibilidad reducida, y en sus proximidades.
- c) En los túneles, en los pasos a nivel, en los vados de utilización pública y en los

pasos señalizados para peatones y ciclistas.

- d) En las zonas de peatones; en los carriles bici, bus, bus-taxi; en las paradas de transporte público, tanto de servicios regulares como discrecionales; y en el resto de carriles o partes de la vía reservados exclusivamente para la circulación o el servicio de determinados usuarios.
- e) En los cruces e intersecciones.
- f) Cuando se impida la visibilidad de las señales del tránsito.
- g) Cuando se impida el giro o se obligue a hacer maniobras.
- h) En doble fila.
- i) En las vías rápidas y de atención preferente.
- j) En los paseos centrales o laterales y zonas señalizadas con franjas en el pavimento, tanto si la ocupación es parcial como total.
- k) En los vados de la acera para paso de personas.
- l) Cuando se dificulte la circulación, aunque sea por tiempo mínimo.

Artículo 7. Disposiciones comunes a las Áreas de servicio y Puntos de reciclaje.

1. Las Áreas de servicio y los Puntos de reciclaje, tanto sean de promoción pública como privada, habrán de contar con la siguiente infraestructura:
 - a) Puntos de reciclaje: infraestructura mínima:
 - Toma de agua potable, consistente en un grifo pulsador/temporizado terminado en rosca convencional para poder acoplar manguera.
 - Rejilla de alcantarillado para desagüe y evacuación de aguas procedentes del lavado doméstico tales como baño o cocina (Aguas grises).
 - Rejilla de alcantarillado para desagüe de wc. (Aguas negras).
 - Contenedor de basura para recogida diaria de residuos domésticos.
 - b) Áreas de servicio: en función de los servicios que preste, cada área podrá contener, además de los servicios anteriores, los siguientes:
 - Urbanización y alumbrado público.
 - Medidas de seguridad, prevención y extinción de incendios.
 - Conexión a red eléctrica mediante enchufes estándar con toma de tierra y enchufe industrial.
2. Las Áreas de servicio para autocaravanas, Zonas de estacionamiento especiales para autocaravanas y Puntos de Reciclaje estarán debidamente señalizados en la entrada, al menos con los servicios disponibles, sin perjuicio de los elementos móviles de que puedan disponer para impedir o controlar el acceso de vehículos y de la información que deba publicitarse por exigencia de la legislación, tales como horarios y precios, en su caso.
3. Dentro de las Áreas de servicio y puntos de reciclaje la velocidad de los vehículos de todas las categorías no puede superar los 30 km/h, sin perjuicio de otras

regulaciones de velocidad específicas en razón de la propia configuración y las circunstancias que serán expresamente señalizadas. En todo caso, los vehículos no podrán producir ruidos ocasionados por aceleraciones bruscas, tubos de escape alterados u otras circunstancias anómalas, y no podrán superar los límites de ruido y emisión de gases determinados, en su caso, por las Ordenanzas Municipales o cualquier otra legislación aplicable.

4. Para garantizar un óptimo uso y aprovechamiento público de las instalaciones de titularidad municipal, todos los usuarios de las áreas de servicio y puntos de reciclaje de autocaravanas tienen la obligación de comunicar al Ayuntamiento cualquier incidencia técnica, avería, desperfecto o carencia o uso indebido que se produzca en los mismos.
5. Con el fin de evitar molestias por ruido al vecindario y usuarios colindantes se establece un horario en las áreas de servicio y puntos de reciclaje para entrada y salida de autocaravanas y uso de los servicios desde las 7:00 horas hasta las 24:00 horas.
6. La Zona de Estacionamiento Municipal reservada para autocaravanas es una instalación de uso y disfrute general gratuito para los usuarios.
7. En los “Puntos de reciclaje” de titularidad municipal se podrá estacionar por el tiempo indispensable para realizar las tareas correspondientes a los servicios que presta, tales como evacuación, abastecimiento y otros, estando prohibido expresamente permanecer más tiempo del necesario en el mismo, o hacer usos distintos de los autorizados.
8. En las áreas de servicio, en contraposición con las zonas de estacionamiento y zonas de reciclaje, se dispondrá de espacio suficiente a fin de que las autocaravanas puedan utilizar las patas estabilizadoras y cualquier otro artilugio manual o mecánico, así como invadir un espacio mayor que el perímetro del vehículo en marcha, y la instalación de sillas, mesas, toldos extendidos, etc.

Queda expresamente prohibido sacar tendederos de ropa al exterior de la autocaravana.

Artículo 8. Deberes de los autocaravanistas.

Junto con el cumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza, se establecen los siguientes deberes para los autocaravanistas:

1. Respetar los códigos de conducta y ética adoptados por el movimiento autocaravanista a través de las organizaciones nacionales y europeas, cuidando por la protección de la naturaleza, por el medio ambiente y por el respeto al resto de los usuarios de la vía pública y, en general, a todos los habitantes y visitantes del municipio.
2. Conducir con respeto a las normas de tráfico y seguridad vial, facilitando en lo posible el adelantamiento y las maniobras del resto de los conductores.
3. Abstenerse de producir o emitir ruidos molestos de cualquier tipo, en especial los provenientes de los aparatos de sonido, radio, televisión, de los generadores de corrientes o de animales domésticos, cuando estén estacionados en la vía pública urbana o en las Zonas o Áreas adecuadas para ello, según lo especificado en el Artículo 4. 6.d) de la presente Ordenanza.
4. Usar los recipientes propios para la recogida de residuos sólidos urbanos y los

equipamientos necesarios para la recogida de aguas residuales.

5. Ocupar el espacio físico para el estacionamiento, dentro de los límites estrictamente necesarios.
6. Estacionar asegurándose de no causar dificultades funcionales, y sin poner en riesgo la seguridad del tráfico motorizado o de los peatones, ni dificultando la vista de monumentos o el acceso a edificios públicos o privados y establecimientos comerciales.

TÍTULO II. RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 9. Disposiciones generales.

1. La competencia para sancionar las infracciones a las disposiciones en materia de circulación por las vías urbanas y demás materias reguladas en la presente Ordenanza corresponde al Alcalde en aquellos supuestos previstos en la misma o en la legislación sectorial.
2. Los tipos de infracciones y sanciones son los que establecen las Leyes, los que se concretan en esta Ordenanza en el marco de las Leyes y los propios de esta Ordenanza.
3. Además de la imposición de la sanción que corresponda, el Ayuntamiento podrá adoptar las medidas adecuadas para la restauración de la realidad física alterada y del orden jurídico infringido con la ejecución subsidiaria a cargo del infractor y la exacción de los precios públicos devengados.
4. La responsabilidad de las infracciones recaerá directamente en el autor del hecho en que consista la infracción, y en ausencia de otras personas la responsabilidad por la infracción recaerá en el conductor o propietario de la instalación.

Artículo 10. Infracciones.

Las infracciones propias de esta Ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves.

1. Constituyen infracciones leves:

- a) El vertido de líquidos o residuos sólidos urbanos fuera de la zona señalada para ello.
- b) El acceso rodado a las fincas por encima de la acera sin tener licencia.
- c) La colocación de elementos fuera del perímetro de la autocaravana, tales como toldos, mesas, sillas, patas niveladoras, etc., en las zonas no autorizadas.
- d) La colocación en sentido diferente al indicado o fuera de las zonas delimitadas para cada vehículo.
- e) La emisión de ruidos molestos fuera de los horarios establecidos con arreglo a lo establecido en la Ordenanza Municipal de Ruidos o legislación sectorial.

2. Constituyen infracciones graves:

- a) La emisión de ruidos al exterior procedentes de equipos de sonido.
- b) El vertido ocasional de líquidos.

3. Constituyen infracciones muy graves:

- a) El vertido intencionado de líquidos o residuos sólidos urbanos fuera de los

lugares indicados para ello.

- b) El deterioro en el mobiliario urbano.
- c) La total obstaculización al tráfico rodado de vehículos sin causa de fuerza mayor que lo justifique.
- d) La instalación o funcionamiento de Zonas de estacionamiento o Áreas de servicio sin la oportuna licencia o declaración responsable, en su caso, o sin los requisitos establecidos en la presente Ordenanza.

Artículo 11. Sanciones.

1. Las sanciones de las infracciones tipificadas en este artículo son las siguientes:
 - a) Las infracciones leves se sancionarán con multas de hasta 50,00 euros.
 - b) Las infracciones graves se sancionarán con multas de hasta 200,00 euros y/o expulsión del Área de servicio, en su caso.
 - c) Las infracciones muy graves se sancionarán con multas de hasta 500,00 euros y/o expulsión del Área de servicio, en su caso.
2. Las sanciones serán graduadas, en especial, en atención a los siguientes criterios:
 - a) La existencia de intencionalidad o reiteración.
 - b) La naturaleza de los perjuicios causados.
 - c) La reincidencia, por cometer más de una infracción de la misma naturaleza.
 - d) La obstaculización del tráfico o circulación de vehículos y personas.
3. En la fijación de las sanciones de multa se tendrá en cuenta que, en cualquier caso, la comisión de la infracción no resulte más beneficiosa para el infractor que el cumplimiento de las normas infringidas.

Disposición Final Única.

La presente Ordenanza entrará en vigor a partir del día siguiente al de la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia del acuerdo de su aprobación definitiva y del texto íntegro de la misma.”

Previa votación ordinaria, la Corporación Municipal, con el voto a favor de P.S.O.E (11 votos) – D. Juan Carlos Ruiz Boix, D^a. Mónica Córdoba Sánchez, D. Juan Manuel Ordóñez Montero, D^a. Dolores Marchena Pérez, D. Óscar Ledesma Mateo, D^a. María de las Mercedes Serrano Carrasco, D. José Antonio Rojas Izquierdo, D^a. María Teresa Benítez Sánchez, D. Antonio David Navas Mesa, D^a. Belén Jiménez Mateo, D. José David Ramos Montero; y P.P. (6 votos) – D^a. Marina García Peinado, D. Carlos Mescua Vellido, D. Francisco Javier Barberán Ibáñez, D^a. María de los Ángeles Córdoba Castro, D. Ramón Aranda Sagrario, José Luis Navarro Sampalo; y la abstención de San Roque Sí Se Puede (1 voto) - D^a. Claude Marie Amado; y P.I.V.G. (1 voto) - D. Jesús Mayoral Mayoral; acuerda aprobar la propuesta antes transcrita en todas sus partes.

5.2.- Expte. 1012/2016. Desestimar el recurso de reposición presentado por D. Federico J. Noguera García, en representación de Factorías de Ideas Consultores Asociados, S.L., contra el canon de la concesión administrativa de la que es titular “Gestión de los servicios de temporada de playa mediante la instalación de establecimientos expendedores de bebidas y alimentos (tipo chiringuito) en las playas del término municipal”, correspondiente al chiringuito núm. 1, situado en la playa de la Alcaldesa de este término municipal, e iniciar expediente para la recuperación de la concesión administrativa.

Seguidamente se da cuenta de la propuesta de acuerdo que obra en el expediente dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Economía, Igualdad, Atención al Ciudadano y Jurídico-Administrativo, en sesión ordinaria celebrada el pasado día 21 de abril de 2.016, cuyo tenor es el que sigue:

“EL SR. ALCALDE DEL ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE SAN ROQUE, eleva al Pleno Municipal la siguiente,

PROPUESTA DE ALCALDÍA

VISTO el RECURSO DE REPOSICION presentado por D. Federico J. Noguera García en representación de Factoría de Ideas Consultores Asociados, SL. contra el CANON de la concesión administrativa de la que es titular “Gestión de los Servicios de Temporada de Playa mediante la instalación de establecimientos expendedores de bebidas y alimentos (tipo Chiringuito) en las playas del Término Municipal” correspondiente al chiringuito núm. 1, situado en la playa de la Alcaldesa de este T.M.

ANTECEDENTES :

1º.- Mediante acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 27.02.13, al Punto 3.2, se aprobó el Pliego de Cláusulas, Económicas, Jurídicas y Administrativas Particulares y el Pliego de Prescripciones Técnicas, con el que se inicia el expediente de contratación no 015/2013 para la adjudicación por procedimiento abierto, oferta económica más ventajosa, varios criterios de adjudicación, de la concesión administrativa para la **“Gestión de los Servicios de Temporada de Playa, mediante la instalación de establecimientos expendedores de bebidas y alimentos (tipo chiringuitos) en las playas del Término Municipal de San Roque”**.

2º.- Finalizado el plazo de presentación de ofertas el 27.03.13, la sociedad Factoría de Ideas Consultores Asociados, SL., representada por D. Sergio González González, presentó oferta por el chiringuito no 1 situado en la playa de La Alcaldesa, término municipal de San Roque.

3º.- Una vez celebradas las sesiones de la Mesa de Contratación de fechas 08.04.13, 17.04.13, 19.04.13 y 07.05.13, se propone la adjudicación de la *“Gestión de los Servicios de Temporada de Playas mediante la instalación de establecimientos expendedores de bebidas y alimentos (tipo chiringuito) en las playas del Término Municipal de San Roque”* correspondiente al chiringuito núm. 1, situado en la playa de La Alcaidesa, por ser la oferta mas ventajosa para los intereses de este del Il. Ayuntamiento, conforme a los criterios valorados, a la propuesta presentada por la sociedad Factoría de Ideas Consultores Asociados, S.L., por un precio de licitación para las temporadas alta y media de 7.260,00 € y Programa Socio Cultural Deportivo cuantificado en 2.000,00 €.

4º.- Mediante acuerdo adoptado en sesión extraordinaria celebrada por el Ayuntamiento Pleno el día 24.05.13 se declara la validez del acto licitatorio.

5º.- Mediante Resolución de Alcaldía núm. 1.940 de fecha 17.06.13 la Alcaldía-Presidencia, una vez delegada a su favor la competencia de la adjudicación del contrato mediante acuerdo adoptado en la sesión extraordinaria celebrada por el Ayuntamiento Pleno el día 24.05.13, al Punto 2, adoptó acuerdo por el cual adjudicaba la *“Gestión de los Servicios de Temporada de Playas mediante la instalación de establecimientos expendedores de bebidas y alimentos (tipo chiringuito) en las playas del Término Municipal de San Roque”* correspondiente al chiringuito núm. 1, situado en la playa de La Alcaidesa, a la mercantil Factoría de Ideas Consultores Asociados, S.L.

6º.- Con fecha 28.06.13 la sociedad Factoría de Ideas Consultores Asociados, S.L., representada por D. Sergio González González, formaliza contrato para la ejecución de la *“Gestión de los Servicios de Temporada de Playas mediante la instalación de establecimientos expendedores de bebidas y alimentos (tipo chiringuito) en las playas del Término Municipal de San Roque”* correspondiente al chiringuito núm. 1, situado en la playa de La Alcaidesa, con estricta sujeción a los Pliegos y a la oferta formulada por la misma.

7º.- Con fecha 21.07.15 se emite informe técnico, donde en relación a la *“Puesta en Funcionamiento”* -temporada 2015- del chiringuito núm. 1, situado en la playa de la Alcaidesa (**Exp. Patrimonio : 381/2015**, dimanante del Exp. Contratación : 15/2013) se informa :

“5.- Tras la visita de inspección girada con fecha 20 de julio de 2015 se comprueba que no se ha procedido a la instalación del establecimiento.

6.- En la documentación existente en esta oficina, no consta solicitud de puesta en funcionamiento para la temporada 2015.”

8º.- Con fecha 16/11/15 y núm. 14.082, D. Federico J. Noguera García en representación de Factoría de Ideas Consultores Asociados, S.L. presenta en el

Registro General de Entrada de este Il. Ayuntamiento RECURSO DE RESPOSICION contra el CANON de la concesión administrativa de la que es titular “*Gestión de los Servicios de Temporada de Playa mediante la instalación de establecimientos expendedores de bebidas y alimentos (tipo Chiringuito) en las playas del Término Municipal*” correspondiente al chiringuito núm. 1, situado en la playa de la Alcaidesa de este T.M. donde indica:

“... para la anualidad 2015 la mercantil Factoría de Ideas Consultores Asociados, SL. no ha podido ejercer la actividad y explotación del llamado chiringuito en lo fundamental por causas ajenas a la misma e imputables a la administración concedente de la concesión; nos estamos refiriendo a la facilidad de acceso al chiringuito, al suministro de agua y de electricidad. Ello ha motivado que no se pudiera apertura para la temporada de 2015 el chiringuito, de ahí que no quepa repercutir el llamado canon pues el mismo tiene un componente de bilateralidad en cuanto a las obligaciones de las partes en el contrato de concesión. El incumplimiento de la administración justificaría el impago del canon para el ejercicio de 2015.”

9º.- Con fecha 10/12/15 la Mesa de Contratación de este Ayuntamiento se reúne y en relación a las solicitudes de cesión presentadas por Factoría de Ideas Consultores Asociados, SL. y Centro San Roque 2013, SL. (**Exp. Patrimonio 319/2015**, dimanante del Exp. Contratación : 15/2013) acuerda :

“... por unanimidad de todos sus miembros, proponer al Órgano de Contratación no autorizar a “Factoría de Ideas Consultores Asociados, SL.” actual adjudicatario, la cesión del contrato de “Gestión de los Servicios de Temporada de Playa mediante la instalación de establecimientos expendedores de bebidas y alimentos (tipo Chiringuito) en las playas del Término Municipal” Chiringuito no 1 Playa de la Alcaidesa, a favor de “Centro San Roque 2013, SL.” por los argumentos expuestos en el párrafo anterior, y requerir Informes Técnicos al Servicio Municipal de Urbanismo y a Gestión Tributaria para la comprobación de la situación de este temporada.”

10º.- Con fecha 16.12.15 se emite informe técnico donde en relación al RECURSO DE REPOSICION presentado por D. Federico J. Noguera García en representación de Factoría d Ideas Consultores Asociados, SL. contra el CANON de la concesión administrativa de la que e titular “*Gestión de los Servicios de Temporada de Playa mediante la instalación de establecimientos expendedores de bebidas y alimentos (tipo Chiringuito) en las playas del Término Municipal*” correspondiente al chiringuito núm. 1, situado en la playa de la Alcaidesa de este T.M. se informa :

“INFORME :

1.- El mismo concepto de Chiringuito de playa establece que la prestación de servicios es para los usuarios de playa, no siendo por lo tanto obligatorio facilitar el acceso desde fuera a la misma.

2.- En cuanto a la carencia de suministro de agua y electricidad, se estará a lo dispuesto por las **CONDICIONES TÉCNICAS PARA EL PLIEGO DE CONDICIONES DE EXPOTACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS EXPENDEDOROS DE BEBIDAS Y ALIMENTOS (TIPO CHIRINGUITO) EN LAS PLAYAS DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE SAN ROQUE**, en concreto :

8.8.- Las instalaciones de agua se ejecutarán en cobre o polietileno reticular y el saneamiento en P.V.C. estas últimas se deberán conectar a la red general de alcantarillado o fosa séptica en su defecto, con un diámetro mínimo de 200 mm., y arquetas de registro cada 30 m., siendo la última sifónica. **Será por cuenta del adjudicatario la tramitación y ejecución de la acometida hasta el punto de conexión que determine la compañía suministradora.**

8.9.- Instalación eléctrica :

Se ejecutará según norma de la Compañías suministradora y Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión. Deberá disponer de contador, cuadro de mando y protección, magneto térmicos y diferenciales necesarios, así como protección de toma de tierra.

Será por cuenta del adjudicatario la tramitación y ejecución de acometida hasta el punto de enganche que determine la compañía ENDESA.

Ante la imposibilidad de poder realizar conexión eléctrica con red general de suministro, se admitirá la instalación de generador de corriente, de las debidas condiciones de seguridad y con las medidas correctoras que son de aplicación para este tipo de instalaciones.

CONCLUSIÓN :

1- Visto lo anterior, desde el punto de vista de las **CONDICIONES TÉCNICAS PARA EL PLIEGO DE CONDICIONES DE EXPOTACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS EXPENDEDOROS DE BEBIDAS Y ALIMENTOS (TIPO CHIRINGUITO) EN LAS PLAYAS DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE SAN ROQUE**, no precede admitir el Recurso de Reposición presentado.”

11º.- Con fecha 02.02.16 el técnico de Gestión Tributaria emite informe donde indica:

“Tercero.- Con fecha veinticuatro de agosto de 2015, se aprobó el recibo número 30880228 relativo al canon de la concesión administrativa del año 2015 referida en el punto primero, que a día de la fecha una vez vencido el periodo voluntario se encuentra en fase ejecutiva.”

12º.- Con fecha 14/03/16 la Secretaria General de este Il. Ayuntamiento emite informe donde concluye :

*“**PRIMERO.-** Desestimar el Recurso de Reposición presentado por D. Federico J. Noguera García en representación de Factoría de Ideas Consultores Asociados, SL. contra el CANON de la concesión administrativa de la que es titular “Gestión de los Servicios de Temporada de Playa mediante la instalación de establecimientos expendedores de bebidas y alimentos (tipo Chiringuito) en las playas del Término Municipal” correspondiente al chiringuito núm. 1, situado en la playa de la Alcaldesa de este T.M., ya que las razones que la indicada sociedad esgrime para no ejercer la actividad y explotación del chiringuito indicado “... facilidad de acceso al chiringuito, al suministro de agua y de electricidad ...”, no son imputable a este Ayuntamiento, sino exclusivamente a ella, tal y como se indica en informe técnico emitido al respecto con fecha 16.12.15, reproducido en parte en el punto 10o del presente informe.*

***SEGUNDO.-** A la vista de lo expuesto, procedería iniciar expediente para la recuperación de la concesión administrativa para la “Gestión de los Servicios de Temporada de Playa mediante la instalación de establecimientos expendedores de bebidas y alimentos (tipo Chiringuito) en las playas del Término Municipal” correspondiente al chiringuito núm. 1, situado en la playa de la Alcaldesa de este T.M., de la que es titular Factoría de Ideas Consultores Asociados, SL., en base a la infracción “muy grave” que supone “(f) La cesación en la prestación del servicio por el concesionario, sin la concurrencia de las circunstancias legales que la hagan legítima.”, correspondiendo al al Pleno Municipal acordar la resolución del contrato.”*

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Según lo dispuesto en el Pliego Jurídico-Administrativo que rige la concesión administrativa, donde literalmente se establece:

“CLAUSULA VIGÉSIMO-OCTAVA: Infracciones y penalidades impuestas al adjudicatario.-

Las infracciones que cometa el concesionario en la instalación y

funcionamiento de los servicios del chiringuito se calificaran en muy graves, graves y leves.

27.1.- Se calificaran o se consideraran infracciones muy graves:

...

f) La cesación en la prestación del servicio por el concesionario, sin la concurrencia de las circunstancias legales que la hagan legitima.

CLAÚSULA VIGÉSIMO-NOVENA : Sanciones y procedimiento sancionador.-

Las sanciones que podrán imponerse por la comisión de las infracciones antes expuestas serán las siguientes:

a) Por la comisión de infracciones calificadas como muy graves:

1. Multas de 3000 euros a 6000 euros.

2. Resolución del contrato si el incumplimiento del adjudicatario supone incumplimiento grave de las medidas medioambientales, e higiénico sanitarias exigibles, así como de las medidas de seguridad de la instalación, que implique un riesgo para el usuario del servicio.

...

La resolución del expediente compete:

a) A la Alcaldía-Presidente, cuando se trate de sancionar infracciones leves y graves.

b) Al Pleno Municipal cuando se trate de sancionar las infracciones muy graves o acordar la resolución del contrato, en el supuesto de grave perturbación del servicio.

El importe de las sanciones económicas, podrá ser descontado por la Administración Municipal al adjudicatario del chiringuito, pudiéndose cargarse sobre la fianza constituida, debiendo el adjudicatario reponer el importe de la fianza en su totalidad a requerimiento de la Alcaldía-Presidencia o Concejal Delegado del Servicio y en el plazo que esta determine.

Todo ello, sin perjuicio de que de los hechos se derivase una mayor responsabilidad administrativa o penal, de la cual se daría traslado inmediato al órgano competente para sancionar, si se estimase procedente.”.

PROPUESTA DE ACUERDO

1º.- Desestimar el Recurso de Reposición presentado por D. Federico J. Noguera García en representación de Factoría de Ideas Consultores Asociados, SL. contra el CANON de la concesión administrativa de la que es titular *“Gestión de los Servicios de Temporada de Playa mediante la instalación de establecimientos expendedores de bebidas y alimentos (tipo Chiringuito) en las playas del Término Municipal”* correspondiente al chiringuito núm. 1, situado en la playa de la Alcadesa de este T.M., ya que las razones que la indicada sociedad esgrime para no ejercer la actividad y explotación del chiringuito indicado *“... facilidad de acceso al chiringuito, al suministro de agua y de electricidad ...”*, no son imputables a este Ayuntamiento, sino exclusivamente a ella, tal y como se indica en informe técnico emitido al respecto con fecha 16.12.15, reproducido en parte en el punto 10o de la presente propuesta.

2º.- Iniciar expediente para la recuperación de la concesión administrativa para la *“Gestión de los Servicios de Temporada de Playa mediante la instalación de establecimientos expendedores de bebidas y alimentos (tipo Chiringuito) en las playas del Término Municipal”* correspondiente al chiringuito núm. 1, situado en la playa de la Alcadesa de este T.M., de la que es titular Factoría de Ideas Consultores Asociados, SL., en base a la infracción *“muy grave”* que supone *“(f) La cesación en la prestación del servicio por el concesionario, sin la concurrencia de las circunstancias legales que la hagan legítima.”*

3º.- Acordar la apertura de un periodo de audiencia al interesado por el plazo de quince días hábiles, a contar del siguiente al recibo de la notificación del presente acuerdo.

4º.- Una vez presentadas las alegaciones, en su caso, se solicitarán los informes que procedan.”

Previa votación ordinaria, la Corporación Municipal, con el voto a favor de P.S.O.E (11 votos) – D. Juan Carlos Ruiz Boix, D^a. Mónica Córdoba Sánchez, D. Juan Manuel Ordóñez Montero, D^a. Dolores Marchena Pérez, D. Óscar Ledesma Mateo, D^a. María de las Mercedes Serrano Carrasco, D. José Antonio Rojas Izquierdo, D^a. María Teresa Benítez Sánchez, D. Antonio David Navas Mesa, D^a. Belén Jiménez Mateo, D. José David Ramos Montero; P.P. (6 votos) – D^a. Marina García Peinado, D. Carlos Mescua Vellido, D. Francisco Javier Barberán Ibáñez, D^a. María de los Ángeles Córdoba Castro, D. Ramón Aranda Sagrario, José Luis Navarro Sampalo; y P.I.V.G. (1 voto) - D. Jesús Mayoral Mayoral; y la abstención de San Roque Sí Se Puede (1 voto) - D^a. Claude Marie Amado; acuerda aprobar la propuesta antes transcrita en todas sus partes.

5.3.- Expte. 4383/2016. Aprobación, si procede, de la propuesta de inicio de expediente para la resolución del contrato de explotación de restaurante típico Andaluz y Cafetería en Paseo Alameda.

Seguidamente se da cuenta de la propuesta de acuerdo que obra en el expediente dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Economía, Igualdad, Atención al Ciudadano y Jurídico-Administrativo, en sesión ordinaria celebrada el pasado día 21 de abril de 2.016, cuyo tenor es el que sigue:

“JUAN CARLOS RUIZ BOIX, ALCALDE-PRESIDENTE DEL ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE SAN ROQUE, AL PLENO DE LA CORPORACIÓN FORMULA LA SIGUIENTE propuesta en relación con el siguiente expediente:

PROPUESTA

Expediente: Inicio expediente para la resolución del contrato de explotación de restaurante típico andaluz y cafetería en Paseo de la Alameda.

VISTO el expediente de contratación no 21/2005 tramitado para la adjudicación de la *“Concesión Administrativa de explotación en restaurante típico andaluz y cafetería en el paseo Alameda Alfonso XI”* de esta ciudad de San Roque.

VISTO que en sesión ordinaria celebrada por el Ayuntamiento Pleno con fecha 02/03/2006, al punto 5, a propuesta de la Mesa de Contratación acordó *“PRIMERO.- Adjudicar la concesión administrativa de explotación de restaurante típico andaluz y cafetería en el paseo Alameda Alfonso XI” de San Roque a la mercantil “Cafetería Alameda, SL” con un canon anual de 4.000,00 €, por plazo de 25 años y de acuerdo con lo establecido en el Pliego de Condiciones, así como en la oferta formulada por el adjudicatario (...)*”

VISTO el contrato administrativo formalizado con fecha 26/04/2006 con *“Cafetería Alameda, SL”*, en el que se comprometía al cumplimiento de lo establecido en el Pliego de Condiciones, formando parte constitutiva del mismo, igualmente que su oferta presentada .

VISTO el informe técnico emitido por Arquitecto Técnico y Técnico de Medio Ambiente con fecha 30/03/2016.

VISTO el informe jurídico emitido con fecha 18/04/2.016 por la Secretaria General de este Iltre. Ayuntamiento.

NORMATIVA JURÍDICA

1º.- La competencia para la aprobación del inicio del expediente de resolución del contrato corresponde al Pleno del Iltre. Ayuntamiento de San Roque, en la medida que fue el Órgano de Contratación actuante en el contrato inicial.

2º.- El Régimen Jurídico aplicable a la presente resolución viene establecido por el apartado 2o de la Disposición Transitoria 1a del RDL 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, que para los contratos adjudicados con anterioridad a su entrada en vigor remite a la normativa anterior, es decir, y nuestro caso por la Ley 13/95 de 18 de mayo.

PROPUESTA DE ACUERDO

1º.- Iniciar expediente para la resolución del contrato “Concesión Administrativa de explotación en restaurante típico andaluz y cafetería en el paseo Alameda Alfonso XI” por estar incurso en la causa de resolución prevista en el artículo 112.g) de la LCAP.

2º.- Acordar la apertura de un periodo de audiencia al interesado por el plazo de quince días hábiles, a contar del siguiente al recibo de la notificación del presente acuerdo.

3º.- Solicitar los informes preceptivos del técnico correspondiente, sobre las alegaciones formuladas, en su caso, así como los informes de la Secretaría General e Intervención de Fondos

4º.- En el supuesto de que se formule oposición del contratista, deberá solicitarse el Dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía.”

Previa votación ordinaria, la Corporación Municipal, con el voto a favor de P.S.O.E (11 votos) – D. Juan Carlos Ruiz Boix, D^a. Mónica Córdoba Sánchez, D. Juan Manuel Ordóñez Montero, D^a. Dolores Marchena Pérez, D. Óscar Ledesma Mateo, D^a. María de las Mercedes Serrano Carrasco, D. José Antonio Rojas Izquierdo, D^a. María Teresa Benítez Sánchez, D. Antonio David Navas Mesa, D^a. Belén Jiménez Mateo, D. José David Ramos Montero; y P.P. (6 votos) – D^a. Marina García Peinado, D. Carlos Mescua Vellido, D. Francisco Javier Barberán Ibáñez, D^a. María de los Ángeles Córdoba Castro, D. Ramón Aranda Sagrario, José Luis Navarro Sampalo; y la abstención de San Roque Sí Se Puede (1 voto) - D^a. Claude Marie Amado y P.I.V.G. (1 voto) - D. Jesús Mayoral Mayoral; acuerda aprobar la propuesta antes transcrita en todas sus partes.

5.4.- Expte. 3790/2016. Cambio de denominación de la Avenida Paniagua en Sotogrande, por Avda. Joseph McMicking.

Seguidamente se da cuenta de la propuesta de acuerdo que obra en el expediente dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Economía, Igualdad, Atención al Ciudadano y Jurídico-Administrativo, en sesión ordinaria celebrada el pasado día 21 de abril de 2.016, cuyo tenor es el

que sigue:

“PROPUESTA: MODIFICACIÓN DE LA DENOMINACIÓN DE UN TRAMO DE LA AVENIDA PANIAGUA SITA EN SOTOGRANDE.

Se propone por quien suscribe:

A.- Que el Ayuntamiento-Pleno adopte por mayoría simple cambiar parcialmente la denominación de la Ada. Paniagua sita en Sotogrande, por Joseph McMicking.

B.- Dar traslado de la publicación en el BOP de Cádiz y de la entrada en vigor del mencionado acuerdo al Registro de la Propiedad y al INE, así como a las dependencias municipales implicadas en el procedimiento, (Obras y Servicios, Estadística...).”

Previa votación ordinaria, la Corporación Municipal, con el voto a favor de P.S.O.E (11 votos) – D. Juan Carlos Ruiz Boix, D^a. Mónica Córdoba Sánchez, D. Juan Manuel Ordóñez Montero, D^a. Dolores Marchena Pérez, D. Óscar Ledesma Mateo, D^a. María de las Mercedes Serrano Carrasco, D. José Antonio Rojas Izquierdo, D^a. María Teresa Benítez Sánchez, D. Antonio David Navas Mesa, D^a. Belén Jiménez Mateo, D. José David Ramos Montero; P.P. (6 votos) – D^a. Marina García Peinado, D. Carlos Mescua Vellido, D. Francisco Javier Barberán Ibáñez, D^a. María de los Ángeles Córdoba Castro, D. Ramón Aranda Sagrario, José Luis Navarro Sampalo; y P.I.V.G. (1 voto) - D. Jesús Mayoral Mayoral; y el voto en contra de San Roque Sí Se Puede (1 voto) - D^a. Claude Marie Amado; acuerda aprobar la propuesta antes transcrita en todas sus partes.

6.- MOCIONES PRESENTADAS POR LOS GRUPOS POLÍTICOS.

6.1.- Expte. (Pleno) 3667/2016. Moción presentada por el Grupo Municipal de San Roque sí se puede, sobre acondicionamiento de la playa de La Colonia.

En primer lugar, se somete a votación la ratificación de la inclusión del punto en el Orden del Día, en cumplimiento con lo dispuesto en el art. 82.3 del ROF, aprobándose por unanimidad de los Sres. Concejales presentes.

Seguidamente se da cuenta de la moción, cuyo tenor es el siguiente:

“Exposición de motivos.

Desde la triste desaparición de la antigua barriada de pescadores de La Colonia el espacio que ocupaba y la playa a cuya orilla se asentaba vienen siendo objeto de mayor abandono y deterioro.

Sin embargo, pese a eso, su playa, el trecho que va desde la

desembocadura del río Cachón hasta el antiguo bar de Las Caracolas, sigue siendo utilizado año tras año por los bañistas y veraneantes a pesar de no estar acondicionada para el baño, pues carece de instalaciones de duchas, papeleras, limpieza diaria o señalamiento de boyas. En medio de la suciedad y el abandono, vemos como se sitúan las gentes en verano o pasean por un litoral privilegiado que, bien cuidado, podría incrementar el atractivo turístico de nuestras costas.

Por otro lado, pese a los compromisos firmados, el solar de la antigua barriada aparece también abandonado, víctima del olvido y el mayor desamparo, cuando se prometió la instalación de un cinturón y una zona verde que regeneraría el paisaje.

Como nada de esto se ha hecho ni se hace, y estando próxima la temporada de playa, es por lo que proponemos al pleno, se llegue al siguientes

Acuerdo:

1.- Que la citada playa, desde la desembocadura derecha del río Cachón, hasta el antiguo bar de Las Caracolas, sea habilitada para el baño y el uso y disfrute de los vecinos y veraneantes, mediante la instalación de duchas, papeleras, limpieza diaria durante el verano y balizamiento de boyas.

2.- Que el Ayuntamiento inste a las empresas que así lo firmaron a que el antiguo solar de la barriada sea objeto de un programa de atención forestal que lleve a cabo la plantación de árboles y ajardinamiento, así como la instalación de bancos, que conviertan la zona en un espacio de paseo, esparcimiento y ocio, además de servir de pulmón ambiental y mejora del impacto visual”.

La Sra. Concejala del Grupo Municipal del Partido Popular, D^a. Marina García Peinado, propone la inclusión de una enmienda a la moción en el siguiente sentido: que se inste a la Autoridad Portuaria a que ejecute cuantas acciones sean necesarias para poner en valor el trozo de playa, ya que sigue siendo un lugar de ocio y disfrute no sólo de los vecinos de la zona sino de toda la Comarca.

La Sra. Concejala del Grupo Municipal de San Roque sí se Puede, D^a. Claude Marie Amado, acepta la enmienda propuesta por la Sra. García Peinado.

Seguidamente se procede a votar la moción con la enmienda propuesta, quedando su tenor de la siguiente forma:

“Desde la triste desaparición de la antigua barriada de pescadores de La Colonia el espacio que ocupaba y la playa a cuya orilla se asentaba vienen siendo objeto de mayor abandono y deterioro.

Sin embargo, pese a eso, su playa, el trecho que va desde la desembocadura del río Cachón hasta el antiguo bar de Las Caracolas, sigue siendo utilizado año tras año por los bañistas y veraneantes a pesar de no estar

acondicionada para el baño, pues carece de instalaciones de duchas, papeleras, limpieza diaria o señalamiento de boyas. En medio de la suciedad y el abandono, vemos como se sitúan las gentes en verano o pasean por un litoral privilegiado que, bien cuidado, podría incrementar el atractivo turístico de nuestras costas.

Por otro lado, pese a los compromisos firmados, el solar de la antigua barriada aparece también abandonado, víctima del olvido y el mayor desamparo, cuando se prometió la instalación de un cinturón y una zona verde que regeneraría el paisaje.

Como nada de esto se ha hecho ni se hace, y estando próxima la temporada de playa, es por lo que proponemos al pleno, se llegue al siguientes

Acuerdo:

1.- Que la citada playa, desde la desembocadura derecha del río Cachón, hasta el antiguo bar de Las Caracolas, sea habilitada para el baño y el uso y disfrute de los vecinos y veraneantes, mediante la instalación de duchas, papeleras, limpieza diaria durante el verano y balizamiento de boyas.

2.- Que el Ayuntamiento inste a las empresas que así lo firmaron a que el antiguo solar de la barriada sea objeto de un programa de atención forestal que lleve a cabo la plantación de árboles y ajardinamiento, así como la instalación de bancos, que conviertan la zona en un espacio de paseo, esparcimiento y ocio, además de servir de pulmón ambiental y mejora del impacto visual.

3.- Que se inste a la Autoridad Portuaria para que ejecute cuantas acciones sean necesarias para poner en valor el trozo de playa.”

Previa votación ordinaria, la Corporación Municipal, por unanimidad de los Sres. Concejales presentes: P.S.O.E (11 votos) – D. Juan Carlos Ruiz Boix, D^a. Mónica Córdoba Sánchez, D. Juan Manuel Ordóñez Montero, D^a. Dolores Marchena Pérez, D. Óscar Ledesma Mateo, D^a. María de las Mercedes Serrano Carrasco, D. José Antonio Rojas Izquierdo, D^a. María Teresa Benítez Sánchez, D. Antonio David Navas Mesa, D^a. Belén Jiménez Mateo, D. José David Ramos Montero; P.P. (6 votos) – D^a. Marina García Peinado, D. Carlos Mescua Vellido, D. Francisco Javier Barberán Ibáñez, D^a. María de los Ángeles Córdoba Castro, D. Ramón Aranda Sagrario, José Luis Navarro Sampalo; San Roque Sí Se Puede (1 voto) - D^a. Claude Marie Amado; y P.I.V.G. (1 voto) - D. Jesús Mayoral Mayoral; acuerda aprobar la propuesta antes transcrita en todas sus partes.

7.- MOCIONES PRESENTADAS POR RAZONES DE URGENCIA, EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 91.4 DEL ROF.

7.1.- Expte. 4721/2016. Moción de Alcaldía sobre declaración de la Barriada de Puente Mayorga como zona de necesidades de transformación social.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 91.4 del ROF, se somete a

votación la procedencia de su debate por razones de urgencia, siendo aprobada por unanimidad de los Señores Concejales presentes.

Seguidamente se da cuenta de la moción, cuyo tenor es el siguiente:

“MOCIÓN QUE PRESENTA LA ALCALDÍA DEL ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE SAN ROQUE SOBRE APROBACIÓN DE DECLARACIÓN DE LA BARRIADA DE PUENTE MAYORGA COMO ZONA CON NECESIDADES DE TRANSFORMACIÓN SOCIAL.

De acuerdo con lo previsto en los artículos 82.3 y 91.4 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el Sr. Alcalde del Ilustre Ayuntamiento de San Roque desea someter a la consideración del Pleno la siguiente Moción .

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mediante Orden de la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales de la Junta de Andalucía, de 1 de marzo de 2016, se aprobaron las Bases Reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, en materia de personas mayores, personas con discapacidad, formación de jóvenes en situación de vulnerabilidad, comunidad gitana, personas migrantes, personas sin hogar, atención en materia de drogodependencias y adicciones, para intervención en zonas con necesidades de transformación social y acción social y voluntariado, en el ámbito de las competencias de la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales. (BOJA ext. núm. 2, de 2 de marzo de 2016; Corrección de errores en BOJA núm. 56, de 23 de marzo de 2016).

Mediante Orden de 28 de marzo de 2016, se convocaron subvenciones en diversas materias de Servicios Sociales, de acuerdo con las Bases Reguladoras publicadas previamente, en el ámbito de las competencias de la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales, para el ejercicio 2016 (BOJA No 60, de 31 de marzo de 2016). En dicha convocatoria se contempla un total de 14 líneas de subvenciones dirigidas a distintos sectores y grupos de población.

La línea número 8 de la convocatoria, denominada “Subvenciones a Entidades Locales para la Intervención en Zonas con Necesidades de Transformación Local”, tiene por objeto financiar proyectos de actuación integral en zonas con necesidades de transformación social, y fundamentalmente en las zonas en las que se aprecien problemas en las siguientes materias:

- a) Vivienda, deterioro urbanístico y déficit en infraestructura, equipamiento y servicios públicos.
- b) Elevados índices de absentismo y fracaso escolar.
- c) Altas tasas de desempleo junto a graves carencias formativas profesionales.

- d) Significativas deficiencias higiénico-sanitarias.
- e) Fenómenos de desintegración social.

Las entidades beneficiarias de dicha línea son los ayuntamientos de municipios con población superior a veinte mil habitantes y sus agencias administrativas locales, y las diputaciones provinciales, en municipios con población inferior a veinte mil habitantes y sus agencias administrativas locales, según se establece en las Bases Reguladoras. Por otra parte, los conceptos subvencionables son:

- a) Acciones de promoción e inserción socio laboral en los que se contemple: promoción de empleo, orientación profesional, promoción y/o creación de empresas.
- b) Acciones de intervención socio familiar: organización del hogar, cuidado y educación de los hijos e hijas, escuelas de verano y talleres para la ocupación y tiempo libre de los menores. Acciones de apoyo escolar, de fomento de la escolarización y de prevención del absentismo y del abandono escolar.
- c) Acciones de impulso de la participación social, fomento del asociacionismo y el voluntariado a través de la colaboración e intercambio de experiencias entre entidades públicas y la ciudadanía en cada zona de actuación.
- d) Acciones de sensibilización social. Vinculación de la zona y su población al conjunto del municipio.
- e) Acciones de integración social de colectivos con especiales necesidades.

Desde el Servicio Municipal de Igualdad y Asuntos Sociales del Ayuntamiento de San Roque se viene trabajando desde hace algún tiempo en un diagnóstico social del municipio, al objeto de determinar la existencia de alguna/s zona/s que puedan acogerse a esta línea de subvención, para lo cual, además, la Junta de Andalucía también tiene que aprobar paralelamente el reconocimiento de ese territorio como Zona con Necesidades de Transformación Social. Para dicha declaración, se toman en consideración aspectos cuantitativos y cualitativos referidos, entre otros, a hogares en situación de pobreza económica y exclusión social; vivienda, salud, entorno, índices económicos y educativos, paro laboral, degradación urbana etc. Fruto del trabajo realizado por el personal técnico de Igualdad y Servicios Sociales de San Roque, así como de los contactos y reuniones que se han venido mantenido con diversos colectivos y agentes sociales, se puede concluir que hoy en día, la Barriada de Puente Mayorga presenta indicadores para poder ser declarada como tal, requiriendo, por tanto, de una intervención integral que aborde las distintas problemáticas en las que se encuentran inmersos sus habitantes.

Considerando que la Junta de Andalucía ha comunicado recientemente

que la aprobación, por unanimidad, de los grupos políticos municipales que forman las Corporaciones Locales, declarando las zonas y/o Barriadas donde se pretenda llevar a cabo las actuaciones como Zona con Necesidades de Transformación Social, tiene prioridad a la hora de obtener las subvenciones a las que se pretenden optar; ya que pone de manifiesto el reconocimiento y compromiso de dichos municipios para la búsqueda de soluciones que pongan fin a las situaciones y problemas que se dan en dichas zonas.

Por todo ello, desde la Alcaldía de San Roque, se presenta para su consideración y aceptación por el Pleno Municipal la adopción del siguiente acuerdo:

1.-Aprobar la declaración de la Barriada de Puente Mayorga de San Roque como Zona con Necesidades de Transformación Social.

2.- Solicitar a la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales de la Junta de Andalucía que dicha Barriada sea también declarada en tales términos, así como que pueda acogerse a las subvenciones y ayudas que se tienen para dicho fin.”

Previa votación ordinaria, la Corporación Municipal, por unanimidad de los Sres. Concejales presentes: P.S.O.E (11 votos) – D. Juan Carlos Ruiz Boix, D^a. Mónica Córdoba Sánchez, D. Juan Manuel Ordóñez Montero, D^a. Dolores Marchena Pérez, D. Óscar Ledesma Mateo, D^a. María de las Mercedes Serrano Carrasco, D. José Antonio Rojas Izquierdo, D^a. María Teresa Benítez Sánchez, D. Antonio David Navas Mesa, D^a. Belén Jiménez Mateo, D. José David Ramos Montero; P.P. (6 votos) – D^a. Marina García Peinado, D. Carlos Mescua Vellido, D. Francisco Javier Barberán Ibáñez, D^a. María de los Ángeles Córdoba Castro, D. Ramón Aranda Sagrario, José Luis Navarro Sampalo; San Roque Sí Se Puede (1 voto) - D^a. Claude Marie Amado; y P.I.V.G. (1 voto) - D. Jesús Mayoral Mayoral; acuerda aprobar la propuesta antes transcrita en todas sus partes.

7.2.- Expte: 4904/2016. Dar cuenta del Decreto de Liquidación del ejercicio 2015.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 91.4 del ROF, se somete a votación la procedencia de su debate por razones de urgencia, siendo aprobada por unanimidad de los Señores Concejales presentes.

Seguidamente se da cuenta del decreto nº 1.195, de fecha 28/04/2016, cuyo tenor es el siguiente:

“El Sr. Alcalde-Presidente del Ilustre Ayuntamiento de San Roque, D. Juan Carlos Ruiz Boix, en uso de las facultades conferidas por el artículo 21 de la ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, ha resuelto dictar con esta fecha el siguiente

DECRETO:

Visto el informe de la Intervención General de este Ayuntamiento, de fecha 28 de abril de 2016, sobre la Liquidación del ejercicio presupuestario 2015, y en ejercicio de las competencias otorgadas por el artículo 191.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales.

Esta Alcaldía-Presidencia, adopta la siguiente:

RESOLUCIÓN

Aprobar la Liquidación General correspondiente al Ejercicio Presupuestario de 2015, comprensiva de los estados contables liquidativos del Presupuesto del Ayuntamiento de San Roque, así como de Estabilidad presupuestaria y Regla del Gasto en términos consolidados, presentando en términos globales los siguientes datos:

RESULTADO PRESUP.AJUSTADO	2.999.179,08 €
REMANENTE DE TESORERIA PARA GASTOS GENERALES	20.281.811,25 €
AHORRO NETO:	19.307.203,04 €
NIVEL DE ENDEUDAMIENTO	41,50 %.

	INGRESOS NO FINANCIEROS (AJUSTADO)	GASTOS NO FINANCIEROS (AJUSTADO)	CAPACIDAD O NECESIDAD
AYUNTAMIENTO	48.792.174,69	36.458.446,37	12.333.728,32 €
MULTIMEDIA	1.121.833,04	1.138.879,77	-17.046,73 €
EMADESA	4.521.030,83	4.329.483,73	191.547,10 €
EMGREAL	92.314,40	26.723,06	65.591,34 €
AMANECER	866.753,58	672.957,29	193.796,29 €
	55.394.106,54 €	42.626.490,22 €	12.767.616,32 €

CAPACIDAD FINANCIACION EN TERMINOS CONSOLIDADOS → 12.767.616,32 €

	GASTOS NO FINANCIEROS (AJUSTADO)	LIQUIDACIÓN 2014 GTOS. NO AJUSTADOS	LÍMITE DEL GASTO	DIFERENCIA	%
AYUNTAMIENTO	35.353.528,00	33.115.745,64	33.546.250,33	2.237.782,36 €	6,76
MULTIMEDIA	1.138.879,32	1.073.572,73	1.087.529,18	65.306,59 €	6,08
EMADESA	4.328.317,74	4.160.032,63	4.214.113,05	168.285,11 €	4,05
EMGREAL	20.588,86	31.211,29	31.617,04	-10.622,43 €	34,03
AMANECER	672.929,35	639.698,85	648.014,94	33.230,50 €	5,19
	41.514.243,27 €	39.020.261,14 €	39.527.524,54 €	2.493.982,13 €	6,39

Respecto a la Regla del Gasto, el incremento en términos consolidados respecto a 2014 es de un 6,39 %

En San Roque, firma el Sr. Alcalde del Ilustre Ayuntamiento de San Roque y la Sra. Secretaria General.

Documento firmado electrónicamente al margen”.

La Corporación Municipal se da por enterada.

7.3.- Expte: 4982/2016. Moción de iniciativas en reconocimiento a los prisioneros políticos utilizados como esclavos por el franquismo.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 91.4 del ROF, se somete a votación la procedencia de su debate por razones de urgencia, siendo aprobada por unanimidad de los Señores Concejales presentes.

Seguidamente se da cuenta de la moción, cuyo tenor es el siguiente:

“MOCIÓN DE INICIATIVAS EN RECONOCIMIENTO A LOS PRISIONEROS POLÍTICOS UTILIZADOS COMO ESCLAVOS POR EL FRANQUISMO.

Dolores Marchena Pérez, Teniente Alcalde Delegada de Cultura, dando cumplimiento a lo acordado por unanimidad en la Comisión para la Recuperación de la Memoria Histórica del pasado día 7 de abril, al Pleno expone para su debate y aprobación si procede:

ANTECEDENTES:

El artículo 2. 1. del Decreto 264/2011, de 2 de agosto, por el que se crean y regulan la figura de Lugar de Memoria Histórica de Andalucía y el Catálogo de Lugares de Memoria Histórica de Andalucía (Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, no 158, 12/08/2011, págs. 19-21), define como Lugares de Memoria Histórica de Andalucía “aquellos vinculados a hechos o acontecimientos singulares ocurridos durante la guerra ocasionada por el golpe de estado militar y la Dictadura franquista, desde el 18 de julio de 1936, fecha de la sublevación militar contra el Gobierno legítimo de la II República Española, hasta el 29 de diciembre de 1978, fecha de entrada en vigor de la Constitución Española”.

En este sentido, existen en este municipio un número importante de carriles, carreteras y construcciones militares realizadas dentro del Plan de Obras de Fortificación del Estrecho de Gibraltar realizadas con el trabajo esclavo de los presos políticos republicanos entre 1939 y 1945 en una zona que abarca a buena

parte de la provincia de Cádiz y la parte occidental de la de Málaga.

Este plan de obras se enmarca dentro de los acontecimientos represivos que tuvieron lugar en todo el área del Estrecho de Gibraltar entre los años citados, donde 30.000 presos fueron utilizados como mano de obra esclava por parte de las autoridades franquistas que querían entrar en la Segunda Guerra Mundial del lado alemán para conquistar Gibraltar y quedarse con las posesiones francesas del Norte de Marruecos. El general golpista, que había recibido la ayuda material y humana del dictador alemán para derrotar a la España democrática, buscó entonces la ayuda del líder nazi y fueron técnicos alemanes los que también asesoraron en el diseño y construcción de los búnkeres y fortificaciones de esta comarca. Pero en 1943, cuando las obras estaban acabando, y viendo más cercana la derrota de Hitler, Franco empezó un acercamiento a los aliados y a decir que las obras del Estrecho eran sólo con fines defensivos. Todas aquellas obras las hicieron unos 30.000 presos republicanos que estaban cumpliendo condena en los batallones disciplinarios de trabajadores, y que en su mayoría procedían de otras regiones de España. Muchas de las carreteras y pistas que durante los fines de semana utilizan hoy los campogibaltareños para ir a las playas o al campo las construyeron en aquellos años los presos republicanos: Las que van desde la carretera Nacional 340 a Punta Paloma o Bolonia, las que van desde Castellar a Sotogrande, desde Los Barrios a Facinas, de la Estación de San Roque a Los Barrios y la de Jimena a San Pablo. O desde Algeciras hasta el faro de Punta Carnero, pasando por la playa de Getares, entre muchas otras. Todas ellas están hechas a pico y pala con el esfuerzo de miles de personas cuyo único delito había sido defender al Gobierno de la República democráticamente elegido por la mayoría de los españoles.

Muchas perdieron la vida en aquellas obras, debido al hambre, los malos tratos y las pésimas condiciones que soportaban en los campos de concentración en que vivían.

Estos hechos han sido objeto de una profunda investigación histórica del Foro por la Memoria del Campo de Gibraltar entre 2005 y 2015, parte de la cual se desarrolló dentro de la convocatoria de ayudas de memoria histórica promovida por el Ministerio de la Presidencia en 2010-2011 (Orden PRE/786/2010 de 24 de marzo).

PROPUESTA

Por todo ello, para mantener viva y honrar la memoria de aquellas personas, recordar sus penalidades y sufrimientos, agradecer su contribución al desarrollo de esta comarca, y rescatar los valores de libertad, justicia e igualdad por los que lucharon es un derecho y un deber, tanto como legal como moral, de todos los demócratas de este país, al Pleno Municipal se propone para su aprobación, si procede de los siguiente:

1- Instar a la Dirección General de Memoria Democrática de la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía para que, según establece el artículo 2.6. del citado decreto, se elabore un informe completo sobre las obras de fortificación del Estrecho, que incluya, además de la información sobre la ubicación del Lugar, “toda la información histórica sobre los hechos y acontecimientos ocurridos en el mismo, todos los datos sobre las personas e instituciones que se vieron involucradas, así como cualquier otra información sobre el devenir histórico del lugar o de las personas e instituciones asociadas al mismo”.

2- En aplicación del citado decreto, instar a la Dirección General para que apruebe la declaración de las carreteras y obras de fortificación realizadas por los presos en el Estrecho de Gibraltar entre 1939 y 1945 como Lugar de Memoria Histórica de Andalucía y los incluya en el Catálogo de Lugares de Memoria Histórica de Andalucía.

3- Proponer a la Dirección General de Memoria Democrática que de acuerdo con los municipios afectados proceda a la instalación de paneles o hitos en cada uno de los municipios de las provincias de Cádiz y Málaga (Algeciras, La Línea, San Roque, Los Barrios, Tarifa, Jimena de la Frontera, Castellar de la Frontera, Conil, Vejer de la Frontera, Barbate, Alcalá de los Gazules, Jerez de la Frontera, Estepona, Gaucín, Marbella, Ronda) en los que se recuerde y honre a los 30.000 presos republicanos que trabajaron como esclavos en la construcción de carreteras, caminos y fortificaciones del Estrecho de Gibraltar.

4- Proponer a la Dirección General de Memoria Democrática que de acuerdo con los municipios afectados proceda a la creación de una ruta histórica que abarcará parajes de toda la zona con obras que se extienden por las provincias de Cádiz y Málaga para que sus habitantes y visitantes conozcan este periodo histórico y a sus protagonistas. Esta ruta incluirá los citados hitos y otros paneles informativos en los lugares más significativos de las obras de fortificación y en aquellas carreteras y carriles que son hoy en día usados por miles de personas.

5- Proponer a la Dirección General de Memoria Democrática para que de acuerdo con este municipio se levante un monumento o grupo escultórico en homenaje a los presos en un sitio emblemático y frecuentado por los habitantes de esta localidad. Al mismo tiempo que el propio Ayuntamiento de San Roque realice uno por su propia iniciativa en el lugar más adecuado para ello.

6- Proponer a la Dirección General de Memoria Democrática para que de acuerdo con las autoridades de los municipios afectados se desarrolle un proyecto de investigación que amplíe y profundice los estudios desarrollados hasta ahora por el historiador José Manuel Algarbani.”

Previa votación ordinaria, la Corporación Municipal, por unanimidad de los Sres. Concejales presentes: P.S.O.E (11 votos) – D. Juan Carlos Ruiz Boix, D^a. Mónica Córdoba Sánchez, D. Juan Manuel Ordóñez Montero, D^a. Dolores Marchena Pérez, D. Óscar Ledesma Mateo, D^a. María de las Mercedes Serrano Carrasco, D. José Antonio Rojas Izquierdo, D^a. María Teresa Benítez Sánchez, D. Antonio David Navas Mesa, D^a. Belén Jiménez Mateo, D. José David Ramos Montero; P.P. (6 votos) – D^a. Marina García Peinado, D. Carlos Mescua Vellido, D. Francisco Javier Barberán Ibáñez, D^a. María de los Ángeles Córdoba Castro, D. Ramón Aranda Sagrario, José Luis Navarro Sampalo; San Roque Sí Se Puede (1 voto) - D^a. Claude Marie Amado; y P.I.V.G. (1 voto) - D. Jesús Mayoral Mayoral; acuerda aprobar la propuesta antes transcrita en todas sus partes.

7.4.- Expte: 4983/2016. Moción de Adhesión a la querrela interpuesta en la República de Argentina contra crímenes del franquismo.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 91.4 del ROF, se somete a votación la procedencia de su debate por razones de urgencia, siendo aprobada por unanimidad de los Señores Concejales presentes.

Seguidamente se da cuenta de la moción, cuyo tenor es el siguiente:

“MOCIÓN DE ADHESIÓN A LA QUERRELLA CONTRA CRÍMENES DEL FRANQUISMO .

Dolores Marchena Pérez, Teniente Alcalde Delegada de Cultura, dando cumplimiento a lo acordado por unanimidad en la Comisión para la Recuperación de la Memoria Histórica del pasado día 7 de abril, al Pleno expone para su debate y aprobación si procede:

ANTECEDENTES:

España sigue pendiente de un debate público y profundo sobre las violaciones sistemáticas de los derechos humanos y los crímenes cometidos bajo la dictadura de Franco. Aún no se ha llevado a cabo un inventario completo acerca de las vulneraciones de los derechos humanos cometidos durante esos casi 40 años.

Para llevar a cabo un debate de forma adecuada, profunda y fiel a la realidad, tenemos que partir de dos ideas básicas sobre conceptos historiográficos. En primer lugar, la Guerra Civil para Franco y sus acólitos no acabó el 1 de abril de 1939, sino que se prolongó hasta los últimos días de vida del dictador, ya que el franquismo, en su larga y cruel historia, nunca dejó de recordar quienes fueron los vencedores y quienes los vencidos. Y no sólo se encargó de recordarlo año tras año, sino que hay que destacar la planificación y ejecución de un sistema de represión (característico de un régimen totalitario), que perduró y se mantuvo

constante desde el principio hasta el fin de la dictadura, y que trágicamente ha caracterizado al franquismo. La segunda idea básica es que la concepción de exterminio del adversario político se concibió ya desde el principio de la Guerra Civil hasta bien entrados los años cuarenta.

Cada día que pasa, y conocemos nuevas investigaciones y avances en la materia, se hace más evidente y necesario que, a pesar de los intentos de algunos por acallar y por enterrar todo lo concerniente a la dictadura franquista y sus consecuencias, esta parte de nuestra historia sigue necesitando de un análisis riguroso y de una serie de medidas que alivien, aunque sólo sea en parte, el sufrimiento de tantos y tantos españoles que vivieron, de manera directa o indirecta, la brutal represión del régimen de Franco. Esto queda demostrado con actuaciones como la llevada por un juzgado argentino que admitió la apertura en el año 2010 de la Querrela 4591/2010 contra los crímenes del franquismo.

PROPUESTA:

Por todo lo expuesto, al Pleno Municipal se propone que se adopte el acuerdo siguiente:

1- Manifestar su apoyo y adhesión a la Querrela 4591-10 del Juzgado N°1 de Buenos Aires (República de Argentina), que lleva adelante la magistrada María Servini de Cubria por delitos de genocidio y lesa humanidad contra los responsables de la conculcación de derechos humanos durante el franquismo.

2- Animar a la ciudadanía, como Ayuntamiento representante de todos los sanroqueños, a apoyar la Querrela 4591-10 contra los crímenes del franquismo, bien personándose como querellantes los que fueron directamente represaliados durante el régimen franquista o sus parientes, o bien manifestando su denuncia de la dictadura franquista y su adhesión a la querrela.”

Previa votación ordinaria, la Corporación Municipal, con el voto a favor de P.S.O.E (11 votos) – D. Juan Carlos Ruiz Boix, D^a. Mónica Córdoba Sánchez, D. Juan Manuel Ordóñez Montero, D^a. Dolores Marchena Pérez, D. Óscar Ledesma Mateo, D^a. María de las Mercedes Serrano Carrasco, D. José Antonio Rojas Izquierdo, D^a. María Teresa Benítez Sánchez, D. Antonio David Navas Mesa, D^a. Belén Jiménez Mateo, D. José David Ramos Montero; y San Roque Sí Se Puede (1 voto) - D^a. Claude Marie Amado; y la abstención de P.P. (6 votos) – D^a. Marina García Peinado, D. Carlos Mescua Vellido, D. Francisco Javier Barberán Ibáñez, D^a. María de los Ángeles Córdoba Castro, D. Ramón Aranda Sagrario, José Luis Navarro Sampalo; y P.I.V.G. (1 voto) - D. Jesús Mayoral Mayor; acuerda aprobar la propuesta antes transcrita en todas sus partes.

PARTE CONTROL:

8.- DACIÓN DE CUENTAS:

8.1.- Expte. 3973/2016. Dar cuenta de los reparos correspondientes al mes de marzo 2016.

Seguidamente se da cuenta del expediente del cual quedó enterada la Comisión Informativa de Economía, Igualdad, Atención al Ciudadano y Jurídico-Administrativo, en sesión ordinaria celebrada el pasado día 21 de abril de 2016.

La Corporación Municipal se da por enterada.

8.2.- Expte. 2883/2016. Dar cuenta de los Decretos emitidos en el mes de marzo de 2016 numerados del 555 al 868, en aplicación de lo dispuesto en el art. 42 del ROF.

La Corporación Municipal se da por enterada.

8.3.- Expte. (Pleno) 3667/2016. Dar cuenta de las Actas de la Junta de Gobierno Local de fechas 17/03/2016 y 07/04/2016, en aplicación de lo dispuesto en el art. 104.6) del ROF.

La Corporación Municipal se da por enterada.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se dio por terminado el acto siendo las veintiuna horas y treinta minutos del día de la fecha, de todo lo cual, como Secretaria, doy fe.

En San Roque a, 3 de mayo de 2016.

Documento firmado electrónicamente al margen